

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

FECHA: 01/09/2026

SECRETARÍA ENCARGADA: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

NOMBRE Y NÚMERO DEL PROCESO: SML-LP-163-2026

OBJETO DEL PROCESO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA, PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE PEREIRA PRIORIZADOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

RESPUESTA DE OBSERVACIONES

GROUP BINARIOS LTDA

OBSERVACIÓN 1		
1	NOMBRE DEL INTERESADO:	GROUP BINARIOS LTDA
2	REPRESENTANTE LEGAL:	FREDY ALONSO RESTREPO GOMEZ
3	CORREO ELECTRÓNICO:	gerencia@groupbinarios.co; licitaciones@groupbinarios.co
4	FECHA Y HORA DE LLEGADA:	(26/08/2026 9:58:28 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
5	OBSERVACIÓN: 1	
OBSERVACIÓN No. 001: La entidad en la solicitud del pliego de condiciones determina: "PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEJORADA= 10 PUNTOS Para obtener los 10 puntos los proponentes deben tener una póliza en exceso de responsabilidad civil extracontractual, por más de 3.000 SMLMV, que incluya hurto simple, agravado o calificado, con mínimo 400 SMLMV, correspondiente a un límite por vigencia anual otorgándose los 10 puntos a quien presente la póliza con el mayor cubrimiento en salario mínimos legales mensuales vigentes, y a los demás, se les aplicará una regla de tres simple. Ahora bien, <u>si una</u>		

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

empresa aporta más de **6000 SMLMV** se le tendrán en cuenta solo hasta **6500 SMLMV**, siendo el tope y a quien no presente póliza en exceso no se le otorgarán puntos. "

De la anterior lectura, se observa que es posible que la entidad haya incurrido en un error de escritura al fijar en **6.500 SMLMV** el tope máximo de la póliza de RCE para la obtención de puntaje dentro de los factores de ponderación, toda vez que inicialmente refiere **6000 SMLMV**, pero ya después establece **6.500 SMLMV**.

En ese sentido, es importante que la entidad revise esta situación, para vislumbrar si se debió a un error, ya que **6.500 SMLMV** para una póliza de RCE es un valor supremamente elevado si se considera el incremento sustancial que tuvo el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2026 con respecto al año inmediatamente anterior. En todo proceso de selección la metodología de evaluación debe procurar porque exista una posibilidad real y razonable de acceso al puntaje por parte de los potenciales oferentes, sin establecer condiciones que, por su elevada cuantía, terminen limitando la obtención del mismo, como lo es en este caso que el tope sea precisamente una póliza de **6500 SMLMV**.

Por ello, un requisito más proporcional y acorde con el objeto, naturaleza y cuantía del proceso de selección sería disminuir ese tope máximo, de manera que se garantice que el puntaje sea más accesible y que el factor de ponderación cumpla su finalidad sin convertirse en una barrera.

Por lo tanto, solicitamos se acoja la presente observación y en consecuencia la entidad proceda a Revisar la cifra establecida como tope máximo, a fin de descartar o confirmar el posible error de escritura y en caso de confirmarse la desproporción, ajustar dicho tope a 6.000 SMLMV, garantizando así que el puntaje sea alcanzable para los oferentes sin sacrificar la idoneidad de la cobertura exigida.

6	NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:	12. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN:
		PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEJORADA
7	DOCUMENTO Y PÁGINA:	ESTUDIOS PREVIOS PAG. 64
8	SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN	SI ☐ X NO
9	RESPUESTA:	
Teniendo en cuenta las observaciones recibidas respecto del límite máximo de cobertura establecido dentro del factor de evaluación denominado “Póliza de Responsabilidad Civil Mejorada”, se procedió a realizar un análisis integral de dicho criterio, particularmente frente a la variación del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV) y su incidencia en el valor económico de la cobertura objeto de ponderación.		

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

Como resultado de dicho análisis, se evidenció que para la vigencia 2025 el SMLMV correspondía a \$1.423.500, de manera que una cobertura de 6.500 SMLMV representaba una suma asegurada de \$9.252.750.000.

Para la vigencia 2026, el SMLMV fue fijado en \$1.750.905, lo que representa un incremento aproximado del 23 % respecto de la vigencia anterior. En consecuencia, se revisa la cobertura no desde 6.500 SMLMV, si no desde un porcentaje inferior esto es una cobertura de 6.000 SMLMV, lo cual equivale actualmente a \$10.505.430.000.

De esta comparación se advierte que, si bien el límite expresado en salarios mínimos disminuye de 6.500 a 6.000 SMLMV, el valor económico de la cobertura objeto de ponderación se incrementa en \$1.252.680.000, pasando de \$9.252.750.000 a \$10.505.430.000. Por tanto, el límite de 6.000 SMLMV resulta acorde con las condiciones económicas de la vigencia 2026, permite mantener un nivel de cobertura superior al contemplado en términos económicos para la vigencia anterior y además permite poder aceptar las observaciones de los oferentes en aras de la pluralidad de oferentes.

En ese sentido, la Entidad considera que el establecimiento de un límite máximo de 6.000 SMLMV resulta razonable y proporcional frente al objeto y finalidad del factor de evaluación, toda vez que busca reconocer aquellas propuestas que ofrezcan un mayor nivel de respaldo frente a los riesgos asociados a la ejecución contractual, sin que dicho límite constituya una condición habilitante para participar en el proceso.

Así las cosas, producto del análisis efectuado y atendiendo las observaciones recibidas, la Entidad determina que el límite máximo de cobertura objeto de ponderación será de SEIS MIL (6.000) SMLMV, por considerar que dicho valor resulta adecuado, razonable y acorde con las condiciones económicas de la vigencia 2026 y con la finalidad del factor de evaluación.

En consecuencia, se acepta la observación planteada por el observante.

1 0	MODIFICA EL DOCUMENTO:	SI ☐ X NO ☐
1 1	NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:	PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEJORADA= 10 PUNTOS

OBSERVACIÓN 2		
1	NOMBRE DEL INTERESADO:	GROUP BINARIOS LTDA
2	REPRESENTANTE LEGAL:	FREDY ALONSO RESTREPO GOMEZ
3	CORREO ELECTRÓNICO:	gerencia@groupbinarios.co; licitaciones@groupbinarios.co
4	FECHA Y HORA DE LLEGADA:	(26/08/2026 9:58:28 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
5	OBSERVACIÓN:	

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

OBSERVACIÓN 2:		
En los documentos del proceso de selección SME-LP-163-2026, el Municipio de Pereira establece como soporte en algunos casos la acreditación del pago de seguridad social y caja de compensación. En este sentido, solicitamos a la Entidad aclarar si, los soportes de pago de seguridad social y caja de compensación que se aporten deben corresponder al personal vinculado con el oferente, y acreditar dicha vinculación con el mismo durante el período de tiempo establecido en cada requisito.		
6	NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:	6.5 CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN:
7	DOCUMENTO Y PÁGINA:	PLIEGO DE CONDICIONES PAG. 60,62,66
8	SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN	SI ☐ X NO
9	RESPUESTA:	
La Entidad aclara que cuando en los documentos del proceso se solicite la acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y/o a la Caja de Compensación Familiar, dichos soportes deberán corresponder al personal que ya se encuentre vinculado con el proponente que presenta la oferta, En consecuencia, el proponente deberá acreditar, mediante los soportes correspondientes, que dicho personal se encontraba efectivamente vinculado y realizando aportes durante el período exigido en los documentos del proceso. La exigencia establecida tiene como finalidad verificar, de manera objetiva, verificable y previa a la presentación de la oferta, que el proponente cuenta con una capacidad administrativa y operativa real y consolidada para atender las necesidades propias de la ejecución del contrato, particularmente en el Área Metropolitana Centro Occidente. En este sentido, la acreditación mediante los soportes de pago al Sistema de Seguridad Social Integral y/o a la Caja de Compensación Familiar de los últimos seis (6) meses permite verificar que el proponente dispone de una estructura administrativa y operativa efectiva, respaldada por personal que se encontraba vinculado y gestionado previamente a la presentación de la oferta. Esta exigencia no implica que las mismas personas acreditadas deban permanecer vinculadas durante toda la ejecución contractual, ni constituye una exigencia orientada exclusivamente a acreditar la experiencia individual del personal. Su finalidad es demostrar que, antes del cierre del proceso de selección, el proponente contaba con una estructura de personal efectiva y previamente		

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

consolidada que respalda su capacidad para asumir las obligaciones derivadas del contrato.

En consecuencia, para efectos de la acreditación del requisito, los soportes de pago al Sistema de Seguridad Social Integral y/o a la Caja de Compensación Familiar deberán corresponder al personal vinculado con el proponente antes del cierre del proceso y cumplir con el período de acreditación establecido en los documentos del proceso.

10	MODIFICA EL DOCUMENTO:	SI ☐ X NO
11	NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:	No aplica

OBSERVACIÓN 3		
1	NOMBRE DEL INTERESADO:	GROUP BINARIOS LTDA
2	REPRESENTANTE LEGAL:	FREDY ALONSO RESTREPO GOMEZ
3	CORREO ELECTRÓNICO:	gerencia@groupbinarios.co; licitaciones@groupbinarios.co
4	FECHA Y HORA DE LLEGADA:	(26/08/2026 9:58:28 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
5	OBSERVACIÓN:	
OBSERVACIÓN 3: En los estudios previos, especialmente en los factores de ponderación, la entidad menciona en la hoja 58 que se otorgarán en total 20 puntos en el ítem denominado competencia atender clientes. En consecuencia, se tiene que 10 de estos puntos corresponderán al proponente que acredite el mayor número de guardas capacitados en la competencia laboral en atender clientes, pero en el cuadro de la hoja 64 existe una discrepancia, ya que en la casilla de forma de acreditar se hace mención a que se otorgarán 20 puntos, pese a que en la columna puntaje y del contenido del documento inicialmente citado se entiende que para este ítem solo serán 10 puntos máximo. Por lo anterior, se solicita a la entidad aclarar si el puntaje establecido para el oferente que acredite mayor número de guardas con la capacitación en competencia laboral en atender clientes corresponde a 10 puntos.		
6	NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:	COMPETENCIA ATENDER CLIENTES: 20 PUNTOS

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

7	DOCUMENTO Y PÁGINA:	ESTUDIOS PREVIOS PAG. 65,66 PLIEGO DE CONDICIONES PAG. 66
8	SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN	SI ☐ X NO ☐
9	RESPUESTA:	Se acoge la observación presentada, toda vez que se identificó un yerro en la asignación de la puntuación consignada en tanto en COMPETENCIA LABORAL EN ATENDER CLIENTES como en CURSO DE ESPECIALIZACIÓN EN ENTIDADES OFICIALES. En consecuencia, se realizó la respectiva corrección, precisando que la asignación de los factores de calidad corresponde a un total de veinte (20) puntos, distribuidos de la siguiente manera: diez (10) puntos para la acreditación de la competencia laboral <i>Atender clientes</i> y diez (10) puntos para el <i>Curso de Especialización en Entidades Oficiales</i>. De esta manera, se ajustó la información contenida en los documentos del proceso, con el fin de garantizar la correspondencia entre los factores de evaluación, la metodología de asignación de puntaje y el puntaje total establecido, evitando cualquier confusión durante la etapa de evaluación.
10	MODIFICA EL DOCUMENTO:	SI ☐ X NO ☐
11	NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:	COMPETENCIA ATENDER CLIENTES: 20 PUNTOS

OBSERVACIÓN 4		
1	NOMBRE DEL INTERESADO:	GROUP BINARIOS LTDA
2	REPRESENTANTE LEGAL:	FREDY ALONSO RESTREPO GOMEZ
3	CORREO ELECTRÓNICO:	gerencia@groupbinarios.co; licitaciones@groupbinarios.co
4	FECHA Y HORA DE LLEGADA:	(26/08/2026 9:58:28 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
5	OBSERVACIÓN:	OBSERVACIÓN 4: En los estudios previos, especialmente en los factores de ponderación, la entidad menciona en la hoja 58 que se otorgarán en total 20 puntos en el ítem denominado competencia atender clientes. En consecuencia, se tiene que 10 de estos puntos corresponderá al proponente que acredite el mayor número de guardas capacitados en la especialización en entidades oficiales, pero en el cuadro de la hoja 65 existe una discrepancia, ya que en la casilla de forma de acreditar se hace mención a que se

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

otorgarán 10.5 puntos, pese a que en la columna puntaje y del contenido del documento inicialmente citado se entiende que para este ítem solo serán 10 puntos máximo. Por lo anterior, se solicita respetuosamente a la entidad aclarar si el puntaje establecido para el oferente que acredite mayor número de guardas con el curso de especialización en entidades oficiales corresponde a 10 puntos.		
6	NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:	COMPETENCIA ATENDER CLIENTES: 20 PUNTOS
7	DOCUMENTO Y PÁGINA:	ESTUDIOS PREVIOS PAG. 65,66 PLIEGO DE CONDICIONES PAG. 66
8	SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN	SI ☐ X NO ☐
9	RESPUESTA:	
Se acoge la observación presentada, toda vez que se identificó un yerro en la asignación de la puntuación consignada en tanto en COMPETENCIA LABORAL EN ATENDER CLIENTES como en CURSO DE ESPECIALIZACIÓN EN ENTIDADES OFICIALES. En consecuencia, se realizó la respectiva corrección, precisando que la asignación de los factores de calidad corresponde a un total de veinte (20) puntos, distribuidos de la siguiente manera: diez (10) puntos para la acreditación de la competencia laboral <i>Atender clientes</i> y diez (10) puntos para el <i>Curso de Especialización en Entidades Oficiales</i>. De esta manera, se ajustó la información contenida en los documentos del proceso, con el fin de garantizar la correspondencia entre los factores de evaluación, la metodología de asignación de puntaje y el puntaje total establecido, evitando cualquier confusión durante la etapa de evaluación.		
10	MODIFICA EL DOCUMENTO:	SI ☐ X NO ☐
11	NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:	COMPETENCIA ATENDER CLIENTES: 20 PUNTOS

OBSERVACIÓN 5		
1	NOMBRE DEL INTERESADO:	GROUP BINARIOS LTDA
2	REPRESENTANTE LEGAL:	FREDY ALONSO RESTREPO GOMEZ
3	CORREO ELECTRÓNICO:	gerencia@groupbinarios.co; licitaciones@groupbinarios.co
4	FECHA Y HORA DE LLEGADA:	(26/08/2026 9:58:28 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
5	OBSERVACIÓN:	

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

OBSERVACIÓN 5:

En los estudios previos, especialmente en los factores de ponderación, la entidad menciona en la **hoja 58** que se otorgarán en total **17 puntos** en el ítem denominado **Experiencia y competencia de recurso humano**, pero en la **hoja 63** existe una discrepancia, ya que en el encabezado del título menciona que se otorgarán **17.8 puntos**, pese a que en la columna puntaje y del contenido del documento inicialmente citado se entiende que para este ítem solo serán **17 puntos** máximo.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente a la entidad aclarar si el puntaje **de Experiencia y competencia de recurso humano** corresponde a 17 puntos.

6	NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:	EXPERIENCIA Y COMPETENCIAS DE RECURSO HUMANO = 17 PUNTOS
7	DOCUMENTO Y PÁGINA:	ESTUDIOS PREVIOS PAG. 63
8	SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN	SI ☐ X NO ☐
9	RESPUESTA:	
Se acoge la observación presentada, toda vez que se identificó un error de digitación en los Estudios Previos, específicamente en el encabezado correspondiente al factor de ponderación denominado “<i>EXPERIENCIA Y COMPETENCIA DEL RECURSO HUMANO</i>”, en el cual se indicó de manera errónea un puntaje de (17,8) puntos. Al respecto, se precisa que el puntaje máximo asignado a este factor corresponde a diecisiete (17) puntos, tal como se encuentra establecido en la columna de puntaje y en la metodología de evaluación prevista para dicho factor. En consecuencia, la Entidad procedió a corregir el yerro identificad ajustando el encabezado de la hoja 63.		
10	MODIFICA EL DOCUMENTO:	SI ☐ X NO ☐
11	NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:	EXPERIENCIA Y COMPETENCIAS DE RECURSO HUMANO = 17 PUNTOS

SE DA RESPUESTA COMPLETA Y DE FONDO A LA INTERESADA GROUP BINARIOS LTDA

SEGURIDAD PENTA LTDA

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

OBSERVACIÓN 1							
1	NOMBRE DEL INTERESADO: SEGURIDAD PENTA LTDA						
2	REPRESENTANTE LEGAL: JENNY CAROLINA NIÑO URIBE						
3	CORREO ELECTRÓNICO:						
4	FECHA Y HORA DE LLEGADA: (26/08/2026 9:59:26 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)						
5	OBSERVACIÓN: OBSERVACIÓN – Indicadores de Rentabilidad del Activo y Rentabilidad del Patrimonio <table border="1"> <tr> <td>RENTABILIDAD DEL ACTIVO</td> <td>Utilidad Operacional / Activo Total</td> <td>MAYOR O IGUAL A 0,11</td> </tr> <tr> <td>RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO</td> <td>Utilidad Operacional / Patrimonio</td> <td>MAYOR O IGUAL A 0,27</td> </tr> </table> Solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar los indicadores financieros establecidos para la Rentabilidad del Activo y la Rentabilidad del Patrimonio, teniendo en cuenta que estos indicadores, calculados a partir de la utilidad operacional, pueden generar una limitación innecesaria a la participación de oferentes que cuentan con adecuada capacidad financiera, liquidez y respaldo patrimonial para ejecutar satisfactoriamente el objeto contractual. La Rentabilidad del Activo (Utilidad Operacional / Activo Total) mide la eficiencia con la cual una empresa genera utilidad operacional a partir de sus activos; sin embargo, su resultado puede verse afectado por factores propios de la estructura financiera y operativa de cada empresa, sin que ello implique necesariamente una insuficiencia para asumir y ejecutar las obligaciones derivadas del contrato. De igual manera, la Rentabilidad del Patrimonio (Utilidad Operacional / Patrimonio) puede presentar resultados diferentes dependiendo de la estructura patrimonial de cada proponente, aun cuando este cuente con adecuados niveles de liquidez, capacidad de endeudamiento y capacidad para atender sus obligaciones. En este sentido, consideramos que la evaluación de la capacidad financiera debe orientarse principalmente a determinar si el proponente cuenta con solvencia, liquidez y capacidad suficiente para asumir las obligaciones económicas derivadas de la ejecución contractual, evitando establecer condiciones que puedan restringir injustificadamente la pluralidad de oferentes. Por lo anterior, solicitamos a la Entidad revisar y flexibilizar los indicadores de Rentabilidad del Activo y Rentabilidad del Patrimonio, estableciendo umbrales razonables y proporcionales al objeto, presupuesto y nivel de riesgo del contrato, o, en su defecto, permitir que estos indicadores sean acreditados de manera conjunta con los demás indicadores financieros, de forma que un resultado desfavorable en uno de ellos pueda ser compensado por una adecuada capacidad financiera general. Lo anterior, con el propósito de garantizar los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia, selección objetiva y proporcionalidad, permitiendo la participación de empresas que, aun presentando diferentes estructuras financieras, cuentan con la capacidad económica y operativa necesaria para ejecutar el contrato	RENTABILIDAD DEL ACTIVO	Utilidad Operacional / Activo Total	MAYOR O IGUAL A 0,11	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	Utilidad Operacional / Patrimonio	MAYOR O IGUAL A 0,27
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	Utilidad Operacional / Activo Total	MAYOR O IGUAL A 0,11					
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	Utilidad Operacional / Patrimonio	MAYOR O IGUAL A 0,27					
6	NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO: 5.4 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL						
7	DOCUMENTO Y PÁGINA: PLIEGO DE CONDICIONES PAG. 53						
8	SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN SI ☐ NO ☐ X						
9	RESPUESTA:						

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

De acuerdo con los indicadores obtenidos a partir de la muestra seleccionada de las diferentes empresas, se determinaron los valores máximos y mínimos como referentes para el análisis. Si bien la metodología de selección de la muestra considera principalmente el tercer cuartil, se optó por utilizar los valores máximos y mínimos con el propósito de otorgar una mayor amplitud y representatividad al proceso, permitiendo así incluir un mayor número de empresas dentro del comportamiento observado en el mercado.

En este contexto, los indicadores correspondientes a la Rentabilidad del Activo (ROA) y la Rentabilidad del Patrimonio (ROE) presentan los valores más bajos dentro de la muestra analizada. Por lo tanto, y con el fin de mantener la consistencia y objetividad de la metodología aplicada, no se considera procedente realizar modificaciones sobre los resultados obtenidos.

10	MODIFICA EL DOCUMENTO:	SI ☐ NO ☒
11	NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:	

<u>OBSERVACIÓN 2</u>		
1	NOMBRE DEL INTERESADO:	SEGURIDAD PENTA LTDA
2	REPRESENTANTE LEGAL:	JENNY CAROLINA NIÑO URIBE
3	CORREO ELECTRÓNICO:	
4	FECHA Y HORA DE LLEGADA:	(26/08/2026 9:59:26 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
5	OBSERVACIÓN:	

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

OBSERVACIÓN – Licencia de Funcionamiento – Oferentes Plurales

a. Licencia de Funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y autorizada para ejercer la prestación del servicio de vigilancia en la modalidad sin arma y medios tecnológicos en la Ciudad de Pereira. En caso de oferentes plurales de cada uno de los integrantes debe cumplir con el requisito

Frente al requisito establecido en el literal a), mediante el cual se exige que, en caso de oferentes plurales, **cada uno de los integrantes de la Unión Temporal o Consorcio** acredite la Licencia de Funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y la autorización para prestar el servicio en la modalidad sin arma y medios tecnológicos en la ciudad de Pereira, respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y modificar esta condición.

Consideramos que exigir que **cada uno de los integrantes de la Unión Temporal** cuente individualmente con la autorización para prestar el servicio en la ciudad de Pereira puede resultar restrictivo frente a la naturaleza de las figuras asociativas, toda vez que la Unión Temporal se constituye precisamente con el propósito de que sus integrantes concurren conjuntamente al cumplimiento de las obligaciones contractuales, pudiendo complementar sus capacidades, experiencia, infraestructura y habilitaciones.

En este sentido, solicitamos que se permita que la **autorización para ejercer la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en la modalidad sin arma y medios tecnológicos en la ciudad de Pereira sea acreditada por al menos uno de los integrantes de la Unión Temporal o Consorcio**, siempre que dicho integrante sea quien aporte y/o ejecute las actividades que requieren dicha habilitación durante la ejecución del contrato. Esta modificación permitiría una mayor **pluralidad de oferentes**, sin poner en riesgo la adecuada prestación del servicio, dado que la habilitación requerida estaría en cabeza de uno de los integrantes de la figura asociativa y podría respaldar la ejecución de las actividades objeto del contrato.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad **modificar el requisito**, permitiendo que, para el caso de oferentes plurales, la autorización para prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada en la modalidad sin arma y medios tecnológicos en la ciudad de Pereira pueda ser acreditada **por uno solo de sus integrantes**, sin exigir que todos los miembros de la Unión Temporal o Consorcio cuenten individualmente con dicha autorización.

6	NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:	AUTORIZACIONES, PERMISOS	LICENCIAS	Y
7	DOCUMENTO Y PÁGINA:	PLIEGO DE CONDICIONES PAG.53		
8	SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN	SI ☐ NO ☐ X		

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

9 RESPUESTA:

Es necesario precisar que el servicio de vigilancia y seguridad privada constituye una actividad sometida a un régimen especial de habilitación, inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, por lo que su prestación debe efectuarse por personas naturales o jurídicas que cuenten con la correspondiente licencia de funcionamiento y con las autorizaciones requeridas de conformidad con la normatividad vigente.

En este sentido, la conformación de un Consorcio o Unión Temporal permite a sus integrantes presentar conjuntamente una propuesta y complementar sus capacidades para efectos de la ejecución contractual, pero dicha figura asociativa no implica, por sí misma, que la habilitación o autorización legal de uno de sus integrantes se extienda automáticamente a los demás integrantes que carezcan de ella. Para el presente proceso, la Secretaria de Educación del Municipio de Pereira requiere garantizar que los integrantes que concurren a la ejecución del objeto contractual cuenten con las condiciones legales necesarias para desarrollar las actividades propias del servicio de vigilancia y seguridad privada, particularmente en la modalidad de vigilancia sin armas y con medios tecnológicos, dentro del ámbito territorial requerido para la prestación del servicio. Por lo anterior, permitir que únicamente uno de los integrantes de la figura asociativa acredite la autorización para prestar el servicio en la ciudad de Pereira, sin que los demás integrantes que participen en la ejecución cuenten con la respectiva habilitación, podría generar que un integrante ejecute actividades propias de un servicio regulado para las cuales no se encuentra legalmente autorizado por la autoridad competente.

La exigencia establecida no tiene como finalidad restringir la participación de oferentes plurales ni desconocer la naturaleza de los Consorcios y Uniones Temporales. Por el contrario, responde a la necesidad de verificar, desde la etapa de selección, que quienes integran la propuesta y eventualmente participen en la ejecución de las actividades propias del servicio cuenten con las condiciones jurídicas y habilitantes exigibles para su prestación. Así mismo, debe tenerse en cuenta que los requisitos habilitantes deben guardar relación directa con el objeto y las condiciones de ejecución del contrato. En el presente caso, la exigencia de contar con la correspondiente habilitación se encuentra directamente relacionada con el carácter regulado de los servicios de vigilancia y seguridad privada y con la obligación de garantizar que el servicio sea prestado por sujetos debidamente autorizados.

En consecuencia, se mantiene el requisito establecido en el literal a), según el cual, para el caso de oferentes plurales, cada uno de los integrantes del Consorcio

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

Frente a lo anterior, no se acoge la solicitud de modificación del requisito en los términos planteados.

10	MODIFICA EL DOCUMENTO:	SI ☐ NO ☒ X
11	NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:	No aplica

OBSERVACIÓN 3	
1	NOMBRE DEL INTERESADO: SEGURIDAD PENTA LTDA
2	REPRESENTANTE LEGAL: JENNY CAROLINA NIÑO URIBE
3	CORREO ELECTRÓNICO:
4	FECHA Y HORA DE LLEGADA: (26/08/2026 9:59:26 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
5	OBSERVACIÓN:
OBSERVACIÓN – Visita de inspección a la Central de Monitoreo g. Certificación del representante legal, donde indique que cuenta con central de monitoreo para los medios tecnológicos requeridos en el presente proceso, la cual debe estar en la ciudad de Pereira, Risaralda. La entidad podrá realizar visita de inspección al oferente en la etapa de evaluación. Frente al requisito establecido en el literal g), mediante el cual se exige certificación del representante legal en la que se indique que el oferente cuenta con una central de monitoreo ubicada en la ciudad de Pereira, Risaralda, y se establece que “la entidad podrá realizar visita de inspección al oferente en la etapa de evaluación”, solicitamos respetuosamente aclarar y/o modificar esta condición. Consideramos necesario que la Entidad precise el alcance, oportunidad, procedimiento y criterios de realización de la visita de inspección, toda vez que actualmente no se establece si la visita será realizada a todos los oferentes o únicamente a algunos, ni cuáles serán los aspectos que serán objeto de verificación, las condiciones que deberán acreditarse durante la visita o las consecuencias que tendría para un oferente el hecho de que la visita no pueda realizarse. Así mismo, el carácter facultativo de la expresión “podrá realizar visita” puede generar incertidumbre frente a la aplicación uniforme de los criterios de evaluación, toda vez que la verificación podría realizarse respecto de unos oferentes y no de otros, lo cual podría afectar los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva y pluralidad de oferentes. En este sentido, solicitamos a la Entidad que, si considera necesaria la visita de inspección como mecanismo de verificación del requisito, establezca de manera expresa: • El momento y plazo en que se realizará la visita. • Si será efectuada a todos los oferentes o bajo qué criterios se determinará a cuáles se realizará. • Los aspectos técnicos, operativos y documentales que serán objeto de verificación. • Si la visita constituye un requisito habilitante o simplemente un mecanismo de verificación. • Las consecuencias derivadas de una eventual imposibilidad de realizar la visita.	

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

La forma en que quedará documentado el resultado de la inspección. Adicionalmente, solicitamos aclarar que la visita no constituya un requisito adicional no previsto inicialmente en los documentos del proceso ni una condición susceptible de generar la descalificación de un oferente cuando este haya acreditado documentalmente el requisito exigido. Por lo anterior, solicitamos a la Entidad precisar y reglamentar el procedimiento de visita de inspección, garantizando que su aplicación sea objetiva, uniforme y previamente conocida por todos los participantes.		
6	NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:	AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS
7	DOCUMENTO Y PÁGINA:	PLIEGO DE CONDICIONES PAG. 56
8	SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN	SI ☐ XNO ☐
9	RESPUESTA:	
La Entidad, se permite efectuar las siguientes aclaraciones: La certificación suscrita por el representante legal mediante la cual se acredita que el oferente cuenta con una central de monitoreo ubicada en la ciudad de Pereira, Risaralda, constituye un requisito habilitante. En consecuencia, su acreditación deberá corresponder a una condición real, existente y verificable al momento de presentación de la oferta. La expresión “la Entidad podrá realizar visita de inspección al oferente en la etapa de evaluación” debe entenderse como una facultad de verificación material de la información suministrada por el proponente, que podrá ser ejercida cuando, durante la etapa de evaluación, del análisis de las ofertas, de las observaciones formuladas por los interesados o de cualquier otro elemento objetivo obrante en el proceso, surjan razones que hagan necesario corroborar la existencia y condiciones de la central de monitoreo certificada. La facultad de verificación podrá ejercerse respecto del oferente o de los oferentes frente a los cuales resulte necesario comprobar materialmente el cumplimiento del requisito, sin que ello implique la modificación de las reglas de evaluación ni la incorporación de un requisito adicional al establecido en los documentos del proceso. La visita, cuando resulte procedente, tendrá como finalidad exclusiva verificar materialmente la existencia y funcionamiento de la central de monitoreo ubicada		

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

en Pereira y su correspondencia con la certificación presentada por el oferente. Para tal efecto, la Entidad podrá verificar, entre otros aspectos directamente relacionados con el requisito, la existencia física de las instalaciones, su destinación al servicio de vigilancia y seguridad privada, la infraestructura y los medios dispuestos para el monitoreo y la disponibilidad de los recursos humanos y técnicos necesarios para desarrollar la actividad certificada.

La visita no constituye, por tanto, un requisito habilitante adicional, sino un mecanismo de comprobación del requisito habilitante previamente establecido. La obligación del oferente consiste en acreditar documentalmente la existencia de la central de monitoreo mediante la certificación exigida, pudiendo la Entidad corroborar la veracidad y correspondencia material de dicha información cuando las circunstancias del proceso así lo ameriten.

En caso de efectuarse la visita, el resultado de la verificación será incorporado al expediente del proceso mediante el respectivo informe o acta, dejando constancia de los aspectos verificados y de las conclusiones correspondientes frente al requisito objeto de comprobación.

Ahora bien, si como resultado de la verificación se establece que la certificación presentada por el oferente no corresponde a una situación real, que la central de monitoreo no existe en la ubicación certificada o que no se acredita materialmente la condición exigida en los documentos del proceso, el oferente no acreditará el requisito habilitante correspondiente y se aplicarán las consecuencias previstas en el pliego de condiciones para el incumplimiento de los requisitos habilitantes.

De igual manera, la imposibilidad de realizar la visita no será considerada, por sí sola y de manera automática, como causal de rechazo. Lo relevante será que la Entidad pueda verificar de manera objetiva el cumplimiento del requisito mediante los medios previstos en los documentos del proceso y, cuando corresponda, mediante la visita de inspección. Si de la actuación de verificación se establece que el requisito no se encuentra acreditado, se aplicarán las consecuencias jurídicas correspondientes.

En consecuencia, la Entidad precisa que la visita podrá realizarse durante la etapa de evaluación, cuando existan elementos objetivos que justifiquen la necesidad de verificar materialmente el requisito; tendrá como finalidad exclusiva comprobar la información acreditada por el oferente; podrá efectuarse respecto de uno o varios oferentes cuando las circunstancias del proceso así lo ameriten; y su resultado será documentado e incorporado al expediente.

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

Con estas precisiones, la Entidad considera atendida la observación y mantiene el requisito establecido en el literal g).

10	MODIFICA EL DOCUMENTO:	SI ☐ X NO ☐
11	NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:	AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS LITERAL G)

OBSERVACIÓN 4		
1	NOMBRE DEL INTERESADO:	SEGURIDAD PENTA LTDA
2	REPRESENTANTE LEGAL:	JENNY CAROLINA NIÑO URIBE
3	CORREO ELECTRÓNICO:	
4	FECHA Y HORA DE LLEGADA:	(26/08/2026 9:59:26 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
5	OBSERVACIÓN:	
OBSERVACIÓN – Establecimiento de comercio y antigüedad mínima de diez (10) años I. Contar con establecimiento de comercio, en el área metropolitana centro occidente, debidamente aprobada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, una antigüedad mínima de 10 años y con una capacidad administrativa que contenga como mínimo un organigrama empresarial conformado por el personal requerido en el literal II. En el caso de oferentes plurales, basta que uno de los integrantes cumpla con esta condición, ya que una sucursal es siempre un establecimiento de comercio, pero no todo establecimiento de comercio corresponde a una sucursal, asegurando así que exista al menos un integrante con trayectoria suficiente y conocimiento local para garantizar la adecuada prestación del servicio y que debe cumplir con la condición en su totalidad. Frente al requisito establecido en el numeral I, mediante el cual se exige contar con un establecimiento de comercio en el Área Metropolitana Centro Occidente, debidamente aprobado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con una antigüedad mínima de diez (10) años, respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y modificar dicha condición. Consideramos que la exigencia de una antigüedad específica de diez (10) años para el establecimiento de comercio puede resultar restrictiva y limitar injustificadamente la participación de empresas que cuentan con la experiencia, capacidad operativa, administrativa y financiera necesaria para ejecutar adecuadamente el contrato, pero cuya presencia física en la región es de una antigüedad inferior. La antigüedad del establecimiento de comercio, por sí sola, no constituye un indicador suficiente de la capacidad real del proponente para prestar el servicio, toda vez que dicha capacidad puede acreditarse mediante la experiencia general y específica de la empresa, su infraestructura, personal, capacidad administrativa, medios tecnológicos y demás requisitos habilitantes establecidos en el proceso.		

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

Adicionalmente, solicitamos que la Entidad **permita acreditar este requisito mediante una agencia**, y no exclusivamente mediante un establecimiento de comercio que deba cumplir

En consecuencia, solicitamos respetuosamente:

1. **Eliminar la exigencia de una antigüedad mínima de diez (10) años** del establecimiento de comercio.
2. **Permitir que la presencia local requerida pueda ser acreditada mediante una agencia**, debidamente constituida, registrada y autorizada conforme a la normativa aplicable.
3. Para el caso de oferentes plurales, **mantener la posibilidad de que uno solo de sus integrantes acredite la presencia local**, ya sea mediante establecimiento de comercio o agencia.

Esta modificación permitiría ampliar la **pluralidad y libre concurrencia de oferentes**, sin afectar la capacidad de la Entidad para garantizar una adecuada prestación del servicio, pues la experiencia, capacidad administrativa y presencia territorial pueden ser verificadas mediante otros requisitos objetivos del proceso, sin necesidad de imponer una antigüedad de diez (10) años que podría resultar desproporcionada frente al objeto contractual.

6	NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:	EQUIPO MÍNIMO REQUERIDO
7	DOCUMENTO Y PÁGINA:	PLIEGO DE CONDICIONES PAG. 57
8	SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN	SI ☐ NO ☒
9	RESPUESTA:	

Frente a la solicitud de eliminar la antigüedad mínima de diez (10) años, la Entidad justifica técnica y objetivamente la necesidad de contar con presencia territorial consolidada en el Área Metropolitana Centro Occidente. Este requisito busca garantizar que el futuro contratista cuente con capacidad operativa local, infraestructura, personal administrativo y capacidad de respuesta inmediata en el territorio donde se ejecutará el contrato, aspectos especialmente relevantes tratándose de un servicio de vigilancia y seguridad privada.

La antigüedad mínima exigida constituye, por tanto, un parámetro objetivo relacionado con la experiencia y permanencia efectiva del oferente en el territorio y permite mitigar riesgos asociados a la continuidad, atención de novedades, supervisión y coordinación de la operación. En consecuencia, la Entidad considera que la exigencia de diez (10) años resulta razonable y proporcional frente a las condiciones y riesgos propios del objeto contractual, por lo cual se mantiene en los términos establecidos.

Respecto de la solicitud de permitir que el requisito sea acreditado mediante una agencia, la Entidad precisa que la exigencia se encuentra referida a una sucursal o establecimiento principal, atendiendo a las características jurídicas y operativas de dichas figuras, la sucursal se caracteriza por contar con un administrador con

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

facultades de representación, mientras que la agencia corresponde a un establecimiento cuyo administrador actúa fundamentalmente como ejecutor de instrucciones de los órganos sociales. En atención a las mayores facultades de representación y autonomía operativa que caracterizan a la sucursal, la Entidad considera que esta figura ofrece mayores garantías para atender las necesidades de ejecución y respuesta inmediata que demanda el contrato.

Finalmente, frente a la solicitud relacionada con los oferentes plurales, se mantiene la exigencia en los términos establecidos en los documentos del proceso.

Por lo anterior, la Entidad no acepta la observación y mantiene el requisito de presencia territorial, antigüedad y autorización en los términos previstos en el proceso de selección.

10	MODIFICA EL DOCUMENTO:	SI ☐ NO ☒
11	NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:	No aplica

OBSERVACIÓN 5		
1	NOMBRE DEL INTERESADO:	SEGURIDAD PENTA LTDA
2	REPRESENTANTE LEGAL:	JENNY CAROLINA NIÑO URIBE
3	CORREO ELECTRÓNICO:	
4	FECHA Y HORA DE LLEGADA:	(26/08/2026 9:59:26 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
5	OBSERVACIÓN:	OBSERVACIÓN – Eliminación del requisito de acreditación mediante caja de compensación. II. Una capacidad administrativa, que contenga como mínimo: establecimiento de comercio, en el área metropolitana centro occidente, un organigrama empresarial conformado por: ➤ Gerente o Director con pregrado culminado ➤ 1 Jefe de Recursos Humanos y/o Gestión humana con pregrado culminado ➤ 1 Jefe de Operaciones y seguridad con pregrado culminado ➤ 1 ingeniero eléctrico, electrónica, de sistemas o afines ➤ 4 supervisores del servicio. ➤ 1 técnico con curso en alturas ➤ 1 consultor en Seguridad con pregrado culminado. Este personal para la ejecución del contrato deberá prestar sus servicios exclusivamente para el establecimiento de comercio en el área metropolitana centro occidente, acreditados mediante el soporte de planilla de seguridad social y caja de compensación de los últimos 6 meses, en los casos que se requiera aportar copia del acta de grado y/o Frente al requisito establecido en el numeral II, específicamente respecto de la exigencia de acreditar el personal mediante planillas de seguridad social y caja de compensación de los últimos seis (6) meses, y teniendo en cuenta que la Entidad exige que dicho personal corresponda específicamente al establecimiento de comercio ubicado en el Área

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

Metropolitana Centro Occidente, solicitamos respetuosamente la eliminación de esta exigencia documental.

Consideramos que exigir planillas de seguridad social y caja de compensación de los últimos seis (6) meses como mecanismo para acreditar la capacidad administrativa resulta restrictivo, toda vez que la afiliación y vinculación previa de determinado personal no necesariamente constituye un indicador de la capacidad real del proponente para disponer del equipo requerido durante la ejecución contractual.

Adicionalmente, al exigir que estos soportes correspondan específicamente al personal vinculado al establecimiento de comercio del Área Metropolitana Centro Occidente, se limita la posibilidad de que empresas con estructuras administrativas consolidadas en otras ciudades puedan participar, aun cuando cuenten con la capacidad para **disponer, vincular y trasladar el personal requerido para la ejecución del contrato**.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad **eliminar la exigencia de aportar las planillas de seguridad social y los soportes de caja de compensación de los últimos seis (6) meses**, permitiendo acreditar la capacidad administrativa mediante certificación del representante legal y/o compromiso de disponer del personal requerido para la ejecución del contrato, junto con los documentos que acrediten el cumplimiento de los perfiles profesionales exigidos.

Esta modificación permitiría una mayor **pluralidad de oferentes y libre concurrencia**, sin afectar la capacidad de la Entidad para verificar que el contratista cuente efectivamente con el personal requerido al momento de la ejecución contractual.

6	NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:	EQUIPO MÍNIMO REQUERIDO
7	DOCUMENTO Y PÁGINA:	PLIEGO DE CONDICIONES PAG. 57
8	SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN	SI ☐ NO ☐ X
9	RESPUESTA:	

La exigencia establecida tiene como finalidad verificar de manera objetiva, verificable y previa a la presentación de la oferta, que el proponente cuenta con una capacidad administrativa y operativa real y consolidada para atender las necesidades propias de la ejecución del contrato, particularmente en el Área Metropolitana Centro Occidente. En este sentido, la acreditación mediante los soportes de seguridad social y caja de compensación de los últimos seis (6) meses no pretende garantizar que las mismas personas deban permanecer vinculadas durante toda la ejecución contractual, ni constituye una exigencia relacionada exclusivamente con la experiencia individual del personal. Su finalidad es permitir verificar que el proponente dispone de una estructura administrativa y operativa efectiva, con personal vinculado y gestionado de manera previa y continua, que respalda su capacidad para asumir las

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

obligaciones derivadas del contrato. Por su parte el periodo de seis (6) meses permite, además, contar con un criterio objetivo y uniforme para acreditar que dicha capacidad no surge exclusivamente con ocasión de la presentación de la oferta, sino que corresponde a una estructura organizacional previamente existente.

Frente a la observación según la cual este requisito podría limitar la participación de empresas que cuentan con estructuras administrativas en otras ciudades, se precisa que la condición territorial se encuentra relacionada con las características y necesidades de ejecución del servicio, en particular con la necesidad de contar con una capacidad de respuesta, coordinación y gestión administrativa efectiva en el Área Metropolitana Centro Occidente. Por tanto, la exigencia no se fundamenta únicamente en el lugar de vinculación del personal, sino en la necesidad de acreditar una capacidad operativa y administrativa efectivamente disponible en el ámbito territorial en el cual se desarrollará el contrato.

Así mismo, la posibilidad de presentar únicamente una certificación del representante legal o un compromiso futuro de disponer del personal requerido no ofrece, por sí sola, el mismo nivel de verificación objetiva y trazabilidad que los documentos exigidos por la Entidad, toda vez que estos últimos permiten comprobar la existencia y continuidad de la estructura administrativa acreditada.

En consecuencia, la Entidad considera que el requisito guarda relación directa con el objeto contractual, resulta razonable y proporcional frente a las condiciones de ejecución requeridas y permite reducir los riesgos asociados a la falta de capacidad operativa y administrativa para atender oportunamente las obligaciones contractuales.

Por lo anterior, se mantiene la exigencia de acreditar el personal mediante las planillas de seguridad social y los soportes correspondientes a la caja de compensación de los últimos seis (6) meses, en los términos establecidos en los documentos del proceso y en consecuencia no se acoge la solicitud de eliminar la exigencia establecida en el numeral II, relacionada con la acreditación del personal mediante las planillas de seguridad social y los soportes correspondientes a la caja de compensación de los últimos seis (6) meses.

10	MODIFICA EL DOCUMENTO:	SI ☐ NO ☒
11	NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:	

OBSERVACIÓN 6		
1	NOMBRE DEL INTERESADO:	SEGURIDAD PENTA LTDA
2	REPRESENTANTE LEGAL:	JENNY CAROLINA NIÑO URIBE

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

3	CORREO ELECTRÓNICO:	
4	FECHA Y HORA DE LLEGADA:	(26/08/2026 9:59:26 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
5	OBSERVACIÓN:	OBSERVACIÓN – Solicitud de eliminación de planillas de seguridad social y caja de compensación para la acreditación de perfiles ponderables. Frente a la exigencia establecida para la acreditación de los perfiles presentados como factor ponderable, mediante la cual se solicita aportar planillas de seguridad social y caja de compensación familiar, respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y eliminar dicha exigencia documental. Consideramos que, tratándose de perfiles que serán objeto de evaluación y asignación de puntaje, lo relevante para efectos de acreditar el criterio ponderable debe ser la demostración de que la persona propuesta cumple con el perfil, formación académica, experiencia y demás condiciones expresamente establecidas por la Entidad, sin que resulte necesario acreditar una vinculación laboral previa mediante planillas de seguridad social y caja de compensación. La exigencia de planillas de los últimos meses constituye una condición adicional que puede limitar la posibilidad de presentar profesionales idóneos que, aun cumpliendo plenamente con la formación y experiencia requeridas, no se encuentren actualmente vinculados laboralmente con el proponente o hayan sido contratados bajo una modalidad diferente. Así mismo, para los perfiles ponderables debe diferenciarse entre la acreditación de las condiciones del profesional que se presenta para obtener el puntaje y la efectiva vinculación del personal para la ejecución del contrato. La primera puede acreditarse mediante los documentos que demuestren su formación, experiencia, certificaciones y aceptación de la postulación, mientras que la vinculación efectiva podrá exigirse al momento de la ejecución contractual, cuando corresponda. Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad eliminar la exigencia de presentar planillas de seguridad social y caja de compensación como requisito para acreditar los perfiles ponderables, permitiendo que estos sean acreditados mediante los documentos que demuestren objetivamente el cumplimiento del perfil, tales como hoja de vida, títulos académicos, tarjetas profesionales cuando apliquen, certificaciones de experiencia y carta de compromiso o disponibilidad del profesional para la ejecución del contrato. Esta modificación favorecería la pluralidad de oferentes, la libre concurrencia y la selección objetiva, evitando imponer requisitos documentales que no resultan indispensables para verificar la idoneidad y experiencia de los profesionales propuestos para obtener el puntaje.
6	NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:	6.5 CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN - CALIDAD

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

7	DOCUMENTO Y PÁGINA:	PLIEGO DE CONDICIONES PAG. 60-66
8	SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN	SI NO ☐ X
9	RESPUESTA:	
La exigencia establecida obedece a la necesidad de verificar de manera objetiva, y comprobable que los profesionales presentados por el oferente como parte de los factores de ponderación corresponden a personal que efectivamente se encuentra vinculado a su estructura operativa y administrativa, y no únicamente a personas cuya hoja de vida, formación o experiencia son aportadas para efectos de obtener un puntaje. En este sentido, la acreditación de la formación y experiencia del profesional constituye un elemento necesario para verificar el cumplimiento del perfil, pero no resulta suficiente para demostrar que existe una vinculación efectiva con el oferente. Por ello, se ha establecido como mecanismo de verificación las planillas de seguridad social y los soportes de caja de compensación familiar correspondientes al período exigido en los documentos del proceso. Esta condición permite contar con un medio documental, objetivo y verificable para establecer la existencia de una relación previa entre el oferente y el personal propuesto, fortaleciendo la confiabilidad de la información presentada para efectos de la asignación del puntaje y reduciendo el riesgo de postulación de personal que no tenga una vinculación real con el proponente. Se precisa que esta exigencia no pretende acreditar la ejecución futura del contrato ni sustituye las obligaciones que deberá cumplir el contratista respecto del personal que sea dispuesto durante la ejecución contractual. Su finalidad se circunscribe a verificar la condición del personal presentado por el oferente para efectos de la ponderación. Se considera que el requisito guarda relación directa con el factor de evaluación, resulta verificable y permite garantizar que el puntaje sea asignado sobre condiciones reales y demostrables del oferente y del personal propuesto, en aplicación de los principios de transparencia y selección objetiva. En consecuencia, se mantiene la exigencia de aportar las planillas de seguridad social y los soportes de caja de compensación familiar en los términos establecidos en los documentos del proceso, como mecanismo de acreditación de la vinculación del personal presentado para efectos de la ponderación.		
10	MODIFICA EL DOCUMENTO:	SI ☐ NO ☐ X
11	NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:	

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

OBSERVACIÓN 7		
1	NOMBRE DEL INTERESADO:	SEGURIDAD PENTA LTDA
2	REPRESENTANTE LEGAL:	JENNY CAROLINA NIÑO URIBE
3	CORREO ELECTRÓNICO:	
4	FECHA Y HORA DE LLEGADA:	(26/08/2026 9:59:26 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
5	OBSERVACIÓN:	

OBSERVACIÓN – Solicitud de eliminación del factor ponderable Póliza de Responsabilidad Civil Mejorada

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEJORADA= 10 PUNTOS Para obtener los 10 puntos los proponentes deben tener una póliza en exceso de responsabilidad civil extracontractual, por más de 3.000 SMLMV, que incluya hurto simple, agravado o calificado, con mínimo 400 SMLMV, correspondiente a un límite por vigencia anual otorgándose los 10 puntos a quien presente la póliza con el mayor cubrimiento en salario mínimos legales mensuales vigentes, y a los demás, se les aplicará una regla de tres simple. Ahora bien, si una empresa aporta más de 6000 SMLMV se le tendrán en cuenta solo hasta 6500 SMLMV, siendo el tope y a quien no presente póliza en exceso no se le

Frente al factor de evaluación denominado **“Póliza de Responsabilidad Civil Mejorada”**, mediante el cual se asignan hasta diez (10) puntos a los proponentes que acrediten una póliza en exceso de responsabilidad civil extracontractual por más de 3.000 SMLMV, respetuosamente solicitamos a la Entidad **eliminar este factor de ponderación**.

Consideramos que la exigencia de contar previamente con una póliza de responsabilidad civil extracontractual de una cuantía superior a 3.000 SMLMV, y que además incluya coberturas específicas de hurto, como condición para acceder al puntaje, puede resultar

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

restrictiva de la pluralidad de oferentes, al establecer una condición que no necesariamente guarda relación directa con la capacidad técnica, operativa o experiencia del proponente para ejecutar adecuadamente el objeto contractual.

Así mismo, la capacidad aseguradora constituye principalmente un mecanismo de **transferencia y cobertura de riesgos**, y no un indicador suficiente para determinar cuál proponente se encuentra en mejores condiciones para prestar el servicio. La asignación de puntaje por el mayor valor asegurado puede favorecer a empresas que, por su estructura o condiciones particulares, cuentan previamente con pólizas de mayor cuantía, sin que ello implique necesariamente una mayor capacidad para ejecutar el contrato.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad **eliminar en su totalidad el factor ponderable denominado “Póliza de Responsabilidad Civil Mejorada” y los diez (10) puntos asociados al mismo**, permitiendo que la evaluación se concentre en criterios objetivos directamente relacionados con la capacidad, experiencia, calidad y condiciones de prestación del servicio.

Esta modificación contribuiría a garantizar los principios de **pluralidad de oferentes, libre concurrencia, igualdad, transparencia y selección objetiva**, evitando establecer factores de evaluación que puedan generar barreras innecesarias a la participación.

6	NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:	6.5 CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN
		PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEJORADA= 10 PUNTOS PAG. 64
7	DOCUMENTO Y PÁGINA:	
8	SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN	SI ☐ NO ☒
9	RESPUESTA:	

Teniendo en cuenta las observaciones recibidas respecto del límite máximo de cobertura establecido dentro del factor de evaluación denominado “Póliza de Responsabilidad Civil Mejorada”, la Entidad procedió a realizar un análisis integral de dicho criterio, particularmente frente a la variación del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV) y su incidencia en el valor económico de la cobertura objeto de ponderación. Como resultado de dicho análisis, se evidenció que para la vigencia 2025 el SMLMV correspondía a \$1.423.500, de manera que una cobertura de 6.500 SMLMV representaba una suma asegurada de \$9.252.750.000.

Para la vigencia 2026, el SMLMV fue fijado en \$1.750.905, lo que representa un incremento aproximado del 23 % respecto de la vigencia anterior. En consecuencia, se revisa la cobertura no desde 6.500 SMLMV, si no desde un

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

porcentaje inferior esto es una cobertura de 6.000 SMLMV, lo cual equivale actualmente a \$10.505.430.000.

De esta comparación se advierte que, si bien el límite expresado en salarios mínimos disminuye de 6.500 a 6.000 SMLMV, el valor económico de la cobertura objeto de ponderación se incrementa en \$1.252.680.000, pasando de \$9.252.750.000 a \$10.505.430.000. Por tanto, el límite de 6.000 SMLMV resulta acorde con las condiciones económicas de la vigencia 2026, permite mantener un nivel de cobertura superior al contemplado en términos económicos para la vigencia anterior y además permite poder aceptar las observaciones de los oferentes en aras de la pluralidad de oferentes.

En ese sentido, la Entidad considera que el establecimiento de un límite máximo de 6.000 SMLMV resulta razonable y proporcional frente al objeto y finalidad del factor de evaluación, toda vez que busca reconocer aquellas propuestas que ofrezcan un mayor nivel de respaldo frente a los riesgos asociados a la ejecución contractual, sin que dicho límite constituya una condición habilitante para participar en el proceso.

Debe precisarse que la cobertura adicional de responsabilidad civil extracontractual constituye para la Entidad un mecanismo de respaldo frente a los riesgos derivados de la ejecución contractual y, por tanto, resulta procedente que pueda ser considerada como un factor de ponderación, en la medida en que permite reconocer aquellas propuestas que otorguen condiciones adicionales de protección frente a los riesgos asociados al objeto contractual.

En consecuencia, se acepta parcialmente la observación planteada, toda vez que no se accederá a la solicitud de eliminar el factor de evaluación denominado “Póliza de Responsabilidad Civil Mejorada” ni los puntos asociados al mismo; no obstante, atendiendo los argumentos expuestos por el observante y el análisis realizado por la Entidad, se ajusta el límite máximo de cobertura objeto de ponderación a 6.000 SMLMV, en los términos anteriormente señalados.

10	MODIFICA EL DOCUMENTO:	SI ☐ NO ☒
11	NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:	

**SE DA RESPUESTA COMPLETA Y DE FONDO A LA
INTERESADA SEGURIDAD PENTA LTDA**

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

ESTATAL DE SEGURIDAD

OBSERVACIÓN 1	
1	NOMBRE DEL INTERESADO: ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA
2	REPRESENTANTE LEGAL: CARLOS ARTURO VALENCIA GIRALDO
3	CORREO ELECTRÓNICO:
4	FECHA Y HORA DE LLEGADA: (26/08/2026 4:10:30 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
5	OBSERVACIÓN:
1. OBSERVACIÓN 1 – PLAZO DE EJECUCIÓN Y PRESUPUESTO OFICIAL El presupuesto oficial estimado para medio humano sin arma y medios tecnológicos, es por la suma hasta SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL OCHENTA PESOS MCTE (\$6.262.904.080) IVA incluido. <u>Correspondiente al período del 4 de septiembre al 31 de diciembre de 2026.</u> *VER ANEXO PRESUPUESTO VIGILANCIA. 8. PLAZO DE EJECUCIÓN El tiempo establecido para la contratación que resulte del presente proceso será de tres (3) meses y veintisiete (27) días, desde el 4 de septiembre de 2026 al 31 de diciembre de 2026, el término del contrato no podrá exceder la vigencia del 31 de diciembre de 2026. En el estudio previo del proceso de selección se hace referencia en varios de sus apartes a que el plazo de ejecución del contrato será de tres (3) meses y veintisiete (27) días desde el día 4 de septiembre de 2026 al 31 de diciembre de 2026; no obstante, teniendo en consideración la suspensión de términos que afectó el proceso de selección y la posterior modificación del cronograma que señala la presentación de ofertas para el día 8/09/2026 9:00:00 AM y la firma del contrato para el día 17/09/2026 8:00:00 AM, es claro que el plazo de ejecución inicial y por ende, el presupuesto del proceso deben ser ajustados. REQUERIMIENTO: En consideración a lo expuesto se solicita a la entidad se realicen los ajustes pertinentes en el proceso de selección.	
6	NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO: 1.4 PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO
7	DOCUMENTO Y PÁGINA: PLIEGO DE CONDICIONES PAG. 9
8	SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN SI ☐ X NO ☐
9	RESPUESTA:
Se acoge la observación y, en consecuencia, se realizarán las precisiones y ajustes correspondientes en los documentos del proceso, particularmente en lo relacionado con el plazo de ejecución y el presupuesto oficial. Lo anterior, teniendo en cuenta que, como consecuencia de las modificaciones efectuadas al cronograma del proceso de selección, se modificó la fecha inicialmente prevista para el inicio de la nueva contratación. En este sentido, la Entidad ha adoptado las medidas administrativas y contractuales necesarias para garantizar la continuidad en la prestación del servicio, mediante la prórroga del contrato actualmente vigente hasta el 18 de septiembre de 2026.	

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

Por consiguiente, el plazo de ejecución previsto inicialmente en los Estudios Previos, señalado desde el 4 de septiembre hasta el 31 de diciembre de 2026, será ajustado, estableciendo como nueva fecha de inicio el **19 de septiembre de 2026** y manteniendo como fecha de terminación el 31 de diciembre de 2026, siendo el plazo final de tres (3) meses y doce (12) días. Lo anterior, una vez se surtan las etapas correspondientes del proceso de selección y se perfeccione el respectivo contrato. En consecuencia, se actualizarán los documentos del proceso en lo relacionado con el plazo de ejecución y el presupuesto oficial, de conformidad con el período efectivamente requerido para la nueva contratación, evitando cualquier superposición con el período cubierto por la prórroga del contrato vigente.

La modificación efectuada responde exclusivamente a la necesidad de armonizar el plazo de ejecución y el presupuesto del nuevo proceso con el cronograma actualizado y con la continuidad contractual previamente garantizada, sin afectar la prestación del servicio requerido por la Entidad.

10	MODIFICA EL DOCUMENTO:	SI ☐ NO ☒
11	NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:	1.4 PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO

OBSERVACIÓN 2		
1	NOMBRE DEL INTERESADO:	ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA
2	REPRESENTANTE LEGAL:	CARLOS ARTURO VALENCIA GIRALDO
3	CORREO ELECTRÓNICO:	
4	FECHA Y HORA DE LLEGADA:	(26/08/2026 4:10:30 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
5	OBSERVACIÓN:	

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

2. OBSERVACIÓN 2 - REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

En el literal e del numeral 11.2.1 del estudio previo del proceso de selección se observa que la entidad establece que cada una de las certificaciones de contratos que presenten los oferentes deberán de contener como mínimo una serie de ítems, así:

- e) Cada una de las certificaciones o acreditaciones de los contratos que presente el proponente, deberá contener e indicar como mínimo la siguiente información:
 - i. Nombre o razón social del contratante.
 - ii. Nombre o razón social del contratista.
 - iii. Número del contrato
 - iv. Objeto del contrato
 - v. Fecha de suscripción del contrato
 - vi. Fecha de iniciación
 - vii. Fecha de terminación
 - viii. Valor del contrato
 - ix. Datos de contacto
 - x. Para los contratos ejecutados en asociación se debe especificar el porcentaje de participación.
 - xi. Las certificaciones deben venir debidamente suscritas por la persona facultada para expedirla.
 - xii. En la certificación de cada contrato, deberá indicarse el valor inicial y el valor de las adiciones en el caso de que se hayan presentado, caso en el cual se tomará como único valor el correspondiente a la sumatoria del valor inicial y sus adiciones.
 - xiii. No serán válidas las certificaciones expedidas por el mismo oferente o cualquiera de los integrantes (Auto certificaciones).

Dentro de estos ítems la entidad requiere que las certificaciones cuenten con “la fecha de suscripción del contrato”, frente a este punto es importante señalar que la fecha de suscripción no es un ítem común en las certificaciones de experiencia que expiden las entidades públicas y privadas, pues, en la práctica, este tipo de documentos generalmente se limita a indicar información relacionada con la fecha de inicio y terminación de la ejecución contractual, objeto, valor, nombre del contratante y demás aspectos necesarios para acreditar la experiencia efectivamente ejecutada.

Debe tenerse en cuenta que la finalidad de las certificaciones de experiencia es precisamente permitir a la entidad verificar que el proponente cuenta con la experiencia necesaria y relacionada con el objeto del proceso, por lo que la información solicitada debe guardar una relación directa con dicha finalidad; en ese sentido, exigir que la certificación de experiencia contenga de manera obligatoria la fecha exacta de suscripción del contrato en realidad no aporta certeza sobre la ejecución del contrato, circunstancia que sí se acredita por ejemplo, con la fecha de inicio y la fecha de finalización.

En consecuencia, exigir que las certificaciones de experiencia cuenten con la fecha de suscripción del contrato podría generar una limitación de carácter meramente formal para

la acreditación de experiencia, aun cuando el proponente aporte una certificación expedida por el contratante que permita identificar plenamente el contrato y verificar de manera suficiente su ejecución con los demás ítems requeridos.

REQUERIMIENTO: En consideración a lo expuesto se solicita respetuosamente a la entidad eliminar el literal V del literal E del numeral 11.2.1 REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, de manera que no se solicite que las certificaciones de experiencia que aporten los oferentes contengan obligatoriamente la fecha de suscripción del contrato.

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

6	NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:	11.2.1 REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.
7	DOCUMENTO Y PÁGINA:	ESTUDIOS PREVIOS PAG. 47
8	SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN	SI ☐ X NO ☐
9	RESPUESTA:	
La Entidad acoge la observación presentada, teniendo en cuenta que la exigencia relacionada con que las certificaciones de experiencia contengan obligatoriamente la fecha de suscripción del contrato se encuentra contemplada en los Estudios Previos, pero no fue incorporada como requisito en el Prepliego de Condiciones. En este sentido, y con el propósito de garantizar la debida correspondencia entre los documentos que hacen parte del proceso de selección, así como los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva, se considera procedente eliminar dicha exigencia como requisito obligatorio para la acreditación de la experiencia del proponente. Lo anterior no afecta la finalidad de la verificación de la experiencia, toda vez que se podrá establecer la existencia, ejecución y condiciones de los contratos acreditados mediante la demás información requerida en las certificaciones, particularmente aquella relacionada con el objeto contractual, fecha de inicio y terminación, valor, contratante y demás aspectos previstos en los documentos del proceso. En consecuencia, se realizará el ajuste correspondiente en los Estudios Previos, eliminando el requisito relativo a la fecha de suscripción del contrato como información obligatoria que deba contener la certificación de experiencia, manteniéndose los demás requisitos establecidos para la acreditación de la experiencia del proponente.		
10	MODIFICA EL DOCUMENTO:	SI ☐ X NO ☐
11	NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:	11.2.1 REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.

<u>OBSERVACIÓN 3</u>		
1	NOMBRE DEL INTERESADO:	ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA
2	REPRESENTANTE LEGAL:	CARLOS ARTURO VALENCIA GIRALDO
3	CORREO ELECTRÓNICO:	
4	FECHA Y HORA DE LLEGADA:	(26/08/2026 4:10:30 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
5	OBSERVACIÓN:	

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

3. OBSERVACIÓN 3 - EXPERIENCIA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES, MIPYMES Y EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Se observa que en el estudio previo del proceso a las empresas de mujeres, mipymes y emprendimientos y empresas de personas con discapacidad se les solicita acreditar la experiencia de la siguiente manera:

Emprendimientos y empresas de mujeres, y Mipymes – Decreto 1860 de 2021.

Si el proponente corresponde a empresa de mujeres o Mipymes deberán acreditar la experiencia general en mínimo uno (1) y máximo cuatro (4) certificaciones ejecutadas y terminadas, Conforme al objeto de la presente licitación. **ANEXO 3 ACREDITACIÓN EXPERIENCIA.**

EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA VERIFICADA EN EL RUP			
NÚMERO DE CONTRATOS	NÚMERO MÍNIMO DE CÓDIGOS	VALOR (SUMATORIA DE LA EXPERIENCIA)	ACREDITACIÓN
Minimo (1) Máximo (4)	Acreditar experiencia en la totalidad de los códigos exigidos hasta el tercer nivel.	Igual o superior al 50% del valor estimado del contrato.	Registro Único De Proponentes (resaltar los contratos relacionados) – Anexo 3 Relación de Experiencia
CONTENER LOS CÓDIGOS DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC (HASTA EL TERCER NIVEL: CLASE)			
SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	NOMBRE
92	9212	92121500	Servicios de guardias
92	9212	92121700	Servicios de sistema de seguridad
32	3215	32151800	Dispositivos de control de seguridad
46	4615	46151600	Equipo de seguridad y control
45	4512	45121500	Cámaras
45	4512	45121600	Accesorios para cámaras

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

EMPRESARIOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

En atención a lo establecido en el decreto 287 de 2026 **ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.7.3. INCORPORACIÓN DE CRITERIOS HABILITANTES DIFERENCIALES EN FAVOR DE LOS EMPRESARIOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.** La entidad deberá Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite vinculación de personas con discapacidad, conforme al artículo 24 de la Ley 361 de 1997 y al Sistema Integral de Preferencias del Decreto 0287 de 2026 (que modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.6, 2.2.1.2.4.2.7 y 2.2.1.2.4.2.8 del Decreto 1082 de 2015).

La calidad de empresario o empresa de personas con discapacidad se acreditará conforme a los criterios establecidos en el Decreto 287 de 2026. Se entenderá acreditada cuando el proponente demuestre el cumplimiento de las condiciones previstas en la normativa vigente para este tipo de organizaciones, aportando la documentación exigida por la misma, incluyendo las certificaciones y registros que acrediten la condición de

discapacidad y la participación o vinculación de las personas con discapacidad dentro de la organización.

Para tal efecto deberá diligenciar una Acreditación de Empresario o Empresa de Personas con Discapacidad, adjuntando los documentos y soportes exigidos por la normatividad aplicable.

ANEXO 3 ACREDITACIÓN EXPERIENCIA.

EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA VERIFICADA EN EL RUP			
NÚMERO DE CONTRATOS	NÚMERO MÍNIMO DE CÓDIGOS	VALOR (SUMATORIA DE LA EXPERIENCIA)	ACREDITACIÓN
Mínimo Máximo (4)	(1) Acreditar experiencia en la totalidad de los códigos exigidos hasta el tercer nivel.	Igual o superior al 50% del valor estimado del contrato.	Registro Único De Proponentes (resaltar los contratos relacionados) – Anexo 3 Relación de Experiencia
CONTENER LOS CÓDIGOS DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC (HASTA EL TERCER NIVEL: CLASE)			
SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	NOMBRE
92	9212	121500	Servicios de guardias
92	9212	121700	Servicios de sistema de seguridad
32	3215	151800	Dispositivos de control de seguridad
46	4615	151600	Equipo de seguridad y control
45	4512	121500	Cámaras
45	4512	121600	Accesorios para cámaras

Frente a este punto, es importante indicar que si bien la normatividad vigente establece la posibilidad de incorporar criterios diferenciales para este tipo de proponentes, el criterio diferencial se evidencia en la posibilidad que se está otorgando a este tipo de oferentes de acreditar la experiencia **aportando máximo cuatro (4) certificaciones de experiencia**, mientras que a los demás proponentes que no ostentan estas condiciones se les exigen máximo tres (3).

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

En consecuencia, no debería la entidad otorgar el beneficio adicional a las empresas de mujeres, mipymes y emprendimientos y empresas de personas con discapacidad consistente en que no se les exija (como sí se hace con los demás proponentes), que las certificaciones de experiencia pertenezcan a contratos cuyo objeto o alcances, deban estar relacionados con el servicio de vigilancia humana sin arma y medios tecnológicos.

No exigir este requerimiento constituye un beneficio adicional al incentivo que ya se les está otorgando al permitirles acreditar máximo cuatro (4) certificaciones de experiencia, sin que pueda obviarse además que al no exigir que las certificaciones de experiencia pertenezcan a contratos cuyo objeto o alcances, deban estar relacionados con el servicio de vigilancia humana sin arma y medios tecnológicos, a estos proponentes se les estaría permitiendo acreditar experiencia mediante contratos cuyo objeto o alcance **no necesariamente se encuentre relacionado con el servicio a prestar**, condición que sí se exige a los demás oferentes.

REQUERIMIENTO: En consideración a lo expuesto se solicita a la entidad que se incluya en los requisitos de la experiencia para las empresas de mujeres, mipymes y emprendimientos y empresas de personas con discapacidad que las certificaciones de experiencia sean de contratos cuyo objeto o alcances, deban estar relacionados con el servicio de vigilancia humana sin arma y medios tecnológicos.

6	NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:	5.2 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE
7	DOCUMENTO Y PÁGINA:	PLIEGO DE CONDICIONES PAG. 47-49
8	SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN	SI ☐ NO ☒
9	RESPUESTA:	

La Secretaría de Educación se permite precisar que respecto de los emprendimientos y empresas de mujeres y las MIPYMES, la condición señalada en la observación ya se encuentra contemplada tanto en el pre pliego como en los estudios previos, en efecto, para estos proponentes se estableció que deberán acreditar la experiencia general mediante mínimo uno (1) y máximo cuatro (4) contratos ejecutados y terminados, cuyo objeto o alcance se encuentre relacionado con el servicio de vigilancia humana sin arma y medios tecnológicos, conforme al objeto de la presente licitación.

Así mismo, la experiencia deberá encontrarse registrada en el Registro Único de Proponentes – RUP, en los códigos UNSPSC exigidos por la Entidad y cumplir con los demás parámetros establecidos para su acreditación. Por lo anterior, el criterio diferencial previsto para los emprendimientos y empresas de mujeres y las MIPYMES no consiste en permitir la acreditación de experiencia ajena o no relacionada con el objeto contractual. La condición diferencial corresponde a la posibilidad de acreditar la experiencia mediante un mínimo de uno (1) y un

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

máximo de cuatro (4) contratos, en los términos establecidos en los documentos del proceso.

En consecuencia, no se acoge la solicitud de modificación respecto de los emprendimientos y empresas de mujeres y las MIPYMES, por cuanto la exigencia de que los contratos acreditados tengan un objeto o alcance relacionado con el servicio de vigilancia humana sin arma y medios tecnológicos ya se encuentra expresamente establecida en los documentos contractuales.

Respecto de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, la Entidad revisará la redacción correspondiente con el fin de garantizar la debida claridad y coherencia en la aplicación de los criterios diferenciales previstos en la normativa vigente, sin perjuicio de la necesaria relación entre la experiencia que se pretenda acreditar y el objeto contractual.

10	MODIFICA EL DOCUMENTO:	SI ☐ NO ☐ X
11	NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:	EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD PAG 48

OBSERVACIÓN 4

1	NOMBRE DEL INTERESADO:	ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA
2	REPRESENTANTE LEGAL:	CARLOS ARTURO VALENCIA GIRALDO
3	CORREO ELECTRÓNICO:	
4	FECHA Y HORA DE LLEGADA:	(26/08/2026 4:10:30 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
5	OBSERVACIÓN:	

4. OBSERVACIÓN 4 - ELIMINACIÓN PUNTAJE ADICIONAL MIPYME

SUBTOTAL CRITERIOS ORDINARIOS	100
Puntaje adicional para emprendimiento de Mujeres	0.25
Puntaje adicional para MIPYME	0.25
TOTAL	100,50

En el estudio previo la entidad estableció un puntaje adicional para las MIPYME. Si bien el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 autoriza otorgar puntajes diferenciales a este tipo de empresas, dicha posibilidad no es de carácter obligatorio, y debe estar sujeta a criterios objetivos y razonables conforme a las condiciones del proceso.

En el presente caso, se evidencia que el valor estimado del contrato es considerablemente elevado y que los requisitos habilitantes exigidos por la entidad (capacidad financiera, organizacional, experiencia requisitos técnicos, entre otros) son de alta exigencia, lo cual en la práctica limita o impide la participación real y efectiva de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME). Por tanto, otorgarles un puntaje adicional no resulta equitativo frente a otros proponentes que sí cumplen a cabalidad con la complejidad y dimensión del objeto contractual, y que además soportan estructuras empresariales acordes con el alcance del contrato. Adicionalmente, mantener el puntaje diferenciado en este contexto podría vulnerar el principio de selección objetiva, en la medida en que introduce un elemento de calificación que no responde a la naturaleza del objeto contractual ni a las condiciones reales de participación de las MIPYME en este proceso específico.

REQUERIMIENTO: En atención a lo indicado se solicita respetuosamente a la entidad eliminar el puntaje adicional para las mipyme.

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

6	NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:	6.5 CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN:
7	DOCUMENTO Y PÁGINA:	PLIEGO DE CONDICIONES PAG. 60
8	SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN	SI ☐ NO ☒
9	RESPUESTA:	
No se acoge la observación. Se mantiene el puntaje adicional establecido para las MIPYMES, teniendo en cuenta que el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 establece expresamente la posibilidad de otorgar puntajes adicionales a este tipo de empresas en los procedimientos de selección, con excepción de la subasta inversa y la mínima cuantía. El puntaje diferencial constituye una medida orientada a promover la participación de las MIPYMES en la contratación pública y su aplicación no exime a estos proponentes del cumplimiento de los requisitos habilitantes establecidos en el proceso. En consecuencia, se mantiene el puntaje adicional previsto para las MIPYMES, dentro del límite máximo del cero punto veinticinco por ciento (0,25 %) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, conforme a la normativa vigente.		
10	MODIFICA EL DOCUMENTO:	SI ☐ NO ☒
11	NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:	No aplica

OBSERVACIÓN 5		
1	NOMBRE DEL INTERESADO:	ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA
2	REPRESENTANTE LEGAL:	CARLOS ARTURO VALENCIA GIRALDO
3	CORREO ELECTRÓNICO:	
4	FECHA Y HORA DE LLEGADA:	(26/08/2026 4:10:30 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
5	OBSERVACIÓN:	

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

5. OBSERVACIÓN 5 - ANEXO No. 3 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA

ANEXO No. 3
ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA

EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

PROponente: _____

En el caso de consorcios y/o uniones temporales, el proponente deberá relacionar únicamente la experiencia según su porcentaje de participación.

RELACION DE CONTRATOS	CONTRATANTE	OBJETO DEL CONTRATO	CODIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE ACUERDO CON EL ESTÁNDAR DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS REQUERIDO	VALOR EN SMLMV POR CADA CÓDIGO	VALOR TOTAL DEL CONTRATO EN SMLMV	FOLIO DEL RUP DONDE SE RELACIONA EL CONTRATO QUE PRETENDE HACER VALER EN LA EXPERIENCIA
Contrato 1						
Contrato 2						
Contrato 3						
Contrato 4						
Contrato 5						

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:
DIRECCIÓN:
CORREO ELECTRÓNICO:
TELÉFONO:

REQUERIMIENTO: Se solicita a la entidad ajustar el anexo No. 3, toda vez que la entidad está solicitando diligenciar una casilla que es VALOR EN SMLMV POR CADA CÓDIGO, pasando por alto que es demasiado complejo para el proponente indicar dicho requerimiento, pues las entidades contratantes rara vez certifican bajo esta modalidad, por lo anterior se solicita se elimine esa columna del anexo.

6	NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:	ANEXOS PARA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA
7	DOCUMENTO Y PÁGINA:	
8	SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN	SI ☐ NO ☐
9	RESPUESTA:	
En atención a la observación presentada, la Entidad procedió a revisar el requisito previsto en el Anexo No. 3, particularmente respecto de la información correspondiente al “Valor en SMLMV por cada código”, y considera que dicha información no resulta indispensable para efectos de verificar y acreditar la experiencia exigida en el proceso de selección. En efecto, para la verificación de la experiencia de los proponentes resultan relevantes, entre otros aspectos, la identificación del contrato, su objeto, las fechas de inicio y terminación y, especialmente, el valor del contrato, en cuanto permite establecer el cumplimiento de las condiciones presupuestales y de experiencia previstas por la Entidad. Por lo anterior, la exigencia de indicar el valor expresado en SMLMV por cada código podría generar una carga adicional e innecesaria para los oferentes, sin que dicha información resulte determinante para la evaluación de la experiencia. En consecuencia, la Entidad acepta la observación y procederá a eliminar del Anexo No. 3 la columna correspondiente a “Valor en SMLMV por cada código” o a permitir que los oferentes eliminen dicha columna. En tal sentido, los		

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

proponentes no estarán obligados a diligenciar dicho ítem para efectos de la acreditación y verificación de la experiencia		
10	MODIFICA EL DOCUMENTO:	SI ☐ NO ☒
11	NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:	

SE DA RESPUESTA COMPLETA Y DE FONDO A LA INTERESADA ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA

VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA.

OBSERVACIÓN 1		
1	NOMBRE DEL INTERESADO:	VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA.
2	REPRESENTANTE LEGAL:	GLORIA ELENA MURIEL BOTERO
3	CORREO ELECTRÓNICO:	
4	FECHA Y HORA DE LLEGADA:	(26/08/2026 4:33:48 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
5	OBSERVACIÓN:	

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

OBSERVACION 1

11.4 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

RENTABILIDAD ACTIVO	DEL	Utilidad Activo Total	Operacional	/	MAYOR IGUAL A 0,11	O
RENTABILIDAD PATRIMONIO	DEL	Utilidad Patrimonio	Operacional	/	MAYOR IGUAL A 0,27	O
ACREDITACIÓN						
Se verificará en el Registro Único De Proponentes el cual debe encontrarse en firme y vigente con fecha de corte a diciembre 31 de 2025.						

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual expedido por Colombia Compra Eficiente para la determinación y verificación de los requisitos habilitantes, los indicadores financieros exigidos en los procesos de contratación estatal deben fundarse, de manera objetiva y verificable, en la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) y en el estudio del sector que realice la Entidad contratante, con el propósito de fijar parámetros razonables, proporcionales y acordes con las condiciones reales del mercado, evitando la imposición de barreras injustificadas de acceso a la contratación pública.

No obstante, el valor establecido en el pliego para el **indicador de Rentabilidad del Activo (ROA) $\geq 0,11$ (11%)** no se ajusta a la realidad financiera del sector de la vigilancia y seguridad privada, toda vez que, conforme a los informes estadísticos y de percepción sectorial publicados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la rentabilidad promedio sobre el activo de las empresas del sector se ubica entre el **5% y el 10%**, variación que depende del tamaño de la empresa, su nivel de apalancamiento y la estructura operativa propia de una actividad intensiva en mano de obra y con tarifas reguladas.

En consecuencia, el umbral exigido por la Entidad resulta desproporcionado y excluyente, generando un efecto restrictivo en la libre concurrencia de oferentes, al limitar la

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

participación únicamente a un grupo muy reducido de empresas que excepcionalmente podrían alcanzar dichos niveles de rentabilidad, circunstancia que desconoce los principios de transparencia, igualdad de oportunidades y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

Adicionalmente, la práctica contractual reiterada en procesos de selección adelantados por diversas entidades estatales para la contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada evidencia que el parámetro comúnmente adoptado para el índice de **Rentabilidad del Activo (ROA)** corresponde a valores cercanos a **0,08 (8%)**, los cuales han sido considerados **razonables, técnicos y representativos** del comportamiento financiero real del sector económico.

Ahora bien, resulta igualmente necesario **observar el indicador de Patrimonio exigido en el pliego**, el cual ha sido fijado en un valor del **0,27 (27%)**, umbral que resulta abiertamente desproporcionado y carente de sustento técnico-sectorial, en tanto no refleja la estructura financiera predominante de las empresas de vigilancia y seguridad privada, las cuales, por la naturaleza de su operación, presentan esquemas de financiamiento mixtos, con un uso significativo de pasivos operativos y obligaciones laborales, sin que ello implique un mayor riesgo de incumplimiento contractual.

La exigencia de un índice patrimonial tan elevado desconoce la información financiera reportada en el RUP por un amplio número de empresas habilitadas y activas en el sector, afectando de manera directa a pequeñas y medianas empresas que, pese a contar con capacidad técnica, operativa y experiencia suficiente, se ven injustificadamente excluidas del proceso, configurando un requisito habilitante restrictivo que no guarda proporcionalidad con el objeto contractual ni con los riesgos asociados a su ejecución.

La **Honorable Corte Constitucional**, en la **Sentencia C-713 de 2009**, ha reiterado que el principio de **libre concurrencia** obliga a las entidades estatales a abstenerse de imponer condiciones desproporcionadas o limitativas que restrinjan injustificadamente el acceso de los interesados a los procesos de selección. En palabras de la Corte:

La **Honorable Corte Constitucional**, en la **Sentencia C-713 de 2009**, ha reiterado que el principio de **libre concurrencia** obliga a las entidades estatales a abstenerse de imponer condiciones desproporcionadas o limitativas que restrinjan injustificadamente el acceso de los interesados a los procesos de selección. En palabras de la Corte:

"(...) La libre concurrencia entraña la no discriminación para el acceso y participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación. Consecuencia de este principio es el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección (...)"

En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad **revisar y ajustar los indicadores financieros de Rentabilidad del Activo y Patrimonio**, estableciendo valores coherentes con la realidad económica del sector, la información del RUP y los lineamientos del **Decreto 1082 de 2015**, proponiendo como parámetros de referencia:

- **Rentabilidad del Activo (ROA) $\geq 0,08$ (8%)**
- **Rentabilidad del Patrimonio: $\geq 0,13$ (13%)**

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

6	NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:	5.4 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL
7	DOCUMENTO Y PÁGINA:	PLIEGO DE CONDICIONES PAG. 53
8	SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN	SI ☐ NO ☐ X
9	RESPUESTA:	
De acuerdo con los indicadores obtenidos a partir de la muestra seleccionada de las diferentes empresas, se determinaron los valores máximos y mínimos como referentes para el análisis. Si bien la metodología de selección de la muestra considera principalmente el tercer cuartil, se optó por utilizar los valores máximos y mínimos con el propósito de otorgar una mayor amplitud y representatividad al proceso, permitiendo así incluir un mayor número de empresas dentro del comportamiento observado en el mercado. En este contexto, los indicadores correspondientes a la Rentabilidad del Activo (ROA) y la Rentabilidad del Patrimonio (ROE) presentan los valores más bajos dentro de la muestra analizada. Por lo tanto, y con el fin de mantener la consistencia y objetividad de la metodología aplicada, no se considera procedente realizar modificaciones sobre los resultados obtenidos.		
10	MODIFICA EL DOCUMENTO:	SI ☐ NO ☐ X
11	NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:	

OBSERVACIÓN 2		
1	NOMBRE DEL INTERESADO:	VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA.
2	REPRESENTANTE LEGAL:	GLORIA ELENA MURIEL BOTERO
3	CORREO ELECTRÓNICO:	
4	FECHA Y HORA DE LLEGADA:	(26/08/2026 4:33:48 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
5	OBSERVACIÓN:	

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

OBSERVACION 2

11.5. REQUISITOS TECNICOS

El oferente deberá garantizar que cuenta con los siguientes requerimientos técnicos:

- Sistema de comunicación de telefonía fija como mínimo con 2 líneas activas, habilitadas y disponibles, para y durante la ejecución del contrato.
- 20 Servicios de comunicación alterna (Línea celular y/o radio y/o avanteles), en adecuado funcionamiento
- 2 Equipos de sistemas, en adecuado funcionamiento.
- Software contable y de nómina, de los cuales se debe anexar la licencia respectiva.
- Acreditar tener vinculado como mínimo 170 Guardas de Seguridad en la empresa en el establecimiento de comercio en el establecimiento de comercio en el Municipio de Pereira y/o área metropolitana centro occidente.]

El oferente deberá presentar detalladamente una descripción de la forma como cumplirá con el objeto del contrato, indicando la clase de personal que va a utilizar, valor o costo mensual de cada empleado, incluyendo los aportes y obligaciones de Ley, y número de empleados a utilizar en cada puesto.

II. Una capacidad administrativa, que contenga como mínimo: establecimiento de comercio, en el área metropolitana centro occidente, un organigrama empresarial conformado por:

- Gerente o Director con pregrado culminado
- 1 Jefe de Recursos Humanos y/o Gestión humana con pregrado culminado
- 1 Jefe de Operaciones y seguridad con pregrado culminado
- 1 Ingeniero eléctrico, electrónica, de sistemas o afines
- 4 supervisores del servicio.
- 1 técnico con curso en alturas
- 1 consultor en Seguridad con pregrado culminado.]

Le recordamos a la administración que no puede olvidarse que las condiciones de los pliegos deben ser acordes al presupuesto, entonces no es posible que para este proceso, se exijan unos perfil tan altos y tan específicos que los solicitados para proceso de mayores cuantías.

Al respecto, la Sala de lo Contencioso Administrativo, sección tercera del Consejo de Estado, ha dicho:

*"Los criterios establecidos en los pliegos de condiciones **deben ser útiles, indispensables y determinantes para el propósito de comparar los aspectos sustanciales de los ofrecimientos**, razón por la cual prescripciones de la índole indicada no pueden incluirse en los pliegos de condiciones en tanto ningún valor le agregan a la contratación y, por el contrario, ponen en riesgo la escogencia de la oferta favorable al interés público perseguido con ella y en tela de juicio principios de la Ley 80 de 1993 y sus normas (artículos 3º; 24 numeral 5, apartes a) y b); 25 numeral 1º, 2º y 3º; 29 y 30 numeral 2 de la Ley 80 de 1993). (Subrayo).*

Además, el manual de contratación de Colombia Compra Eficiente establece que:

*"Las Entidades Estatales deben establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y **proporcional a la naturaleza y valor del contrato**. Es muy importante comprender el alcance de la expresión adecuada y proporcional que busca que haya una relación entre el contrato y la experiencia del proponente y su capacidad jurídica, financiera y*

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

organizacional. **Es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y el Riesgo asociado al Proceso de Contratación.**

Dicho lo anterior solicitamos a la entidad que se revisen los requisitos exigidos en los numerales **11.5 Requisitos Técnicos y EQUIPO MÍNIMO REQUERIDO**

Teniendo en cuenta que la entidad solicita que se demuestre dentro de la presentación de la oferta que toda la capacidad administrativa debe pertenecer a la planta operativa en el domicilio en el Municipio de Pereira, y esto solamente denota un claro direccionamiento del proceso pues solo estaría favoreciendo a quienes están prestando el servicio en la actualidad como ha ocurrido en los últimos procesos publicados por el Municipio de Pereira cuando a lo sumo llegan solo dos oferentes, y estarían discriminando por su territorialidad a empresas del sector que contamos con la suficiente capacidad administrativa y operativa para ejecutar el contrato.

No entendemos porque para los cargos de GERENTES, JEFE DE RECURSOS HUMANOS, JEFE DE OPERACIONES, Y PROFESIONAL EN SALUD OCUPACIONAL, entre otros deben ser necesarios y exclusivos para el área metropolitana de Pereira, si bien los mismos pueden estar vinculados a la planta del personal de la oficina principal de los oferentes y cumplir con los perfiles necesarios y no por no demostrar vinculación a la ciudad en específico van a dejar de cumplir sus funciones y de prestar el servicio de acuerdo a sus funciones.

Ahora bien para el caso de los SUPERIORES y de los VIGILANTES no entendemos porque la administración solicita se aporten los documentos como capacitaciones y pagos de aportes a la salud de esa gran cantidad de personal, si es de conocimiento público que el personal que se acredita con las ofertas generalmente no es el mismo con que se ejecutará el contrato, por lo que no es garantía para la entidad que los documentos aportados para X o Y persona sean las mismas con las que se ejecutará la contratación con el Municipio en caso de ser los futuros adjudicatarios, más aún cuando se debe realizar una nueva contratación, buscando los perfiles adecuados y el personal disponible para dar cumplimiento a los requisitos de los términos de referencia.

Dicho lo anterior entonces solicitamos a la entidad modificar que no sea necesario el requerimiento de exclusividad para el personal en el Municipio del Pereira (JEFE DE OPERACIONES, JEFE DE RECURSO HUMANO, PROFESIONAL EN SALUD OCUPACIONAL, GERENTE) pues para todos resulta claro que debe encontrarse vinculado con el proponente, pero no debería ser exclusivo para Pereira, ya que este puede encontrarse radicado en cualquier sucursal de la empresa proponente cumpliendo con el perfil y que, en caso de ser adjudicado el contrato, se compromete a prestar los servicios con el personal adecuado de acuerdo a la necesidad del servicio.

Exigir como requisito vinculación en el Municipio de Pereira, es completamente discriminatorio y va en contravía al artículo 13 de nuestra constitución política de Colombia:

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos,

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Por lo tanto, solicitamos a la entidad eliminar de la parte habilitante y de ponderación la obligatoriedad de demostrar que todo el personal con el que se va a ejecutar el contrato este vinculado al domicilio de la empresa en el Municipio de Pereira y en su lugar permita que para el cumplimiento de los mismos la entidad acepte una manifestación suscrita por el representante legal mediante la cual se comprometa a que en caso de salir favorecidos con la adjudicación del contrato, entregaran al supervisor del contrato los soportes necesarios que permitan corroborar que el personal asignado para la ejecución del contrato cumple con lo allí solicitado, esto teniendo en cuenta que ningún oferente distinto al actual contratista puede garantizarle a la entidad que el personal acreditado será quien preste el servicio en sus instalaciones.

6	NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:	5.5. REQUISITOS TÉCNICOS
7	DOCUMENTO Y PÁGINA:	PLIEGO DE CONDICIONES PAG. 55
8	SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN	SI ☐ NO ☒
9	RESPUESTA:	

La Entidad se permite precisar que los requisitos establecidos en los numerales 11.5 – Requisitos Técnicos y Equipo Mínimo Requerido obedecen a las condiciones particulares, características y riesgos asociados al objeto contractual, y no a la cuantía del proceso considerada de manera aislada. En este sentido, el hecho de que el contrato corresponda a una menor cuantía no implica que los requisitos habilitantes deban ser mínimos al punto de comprometer la adecuada ejecución del servicio.

El contrato a celebrar corresponde a la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en instalaciones de la Secretaría de Educación, en las cuales se encuentran estudiantes, menores de edad, servidores públicos, contratistas y demás usuarios, razón por la cual la Entidad debe adoptar medidas que permitan garantizar, desde el inicio de la ejecución, la idoneidad del personal, la capacidad de coordinación, supervisión y respuesta, así como la continuidad y seguridad en la prestación del servicio. En consecuencia, no resultaría adecuado trasladar al momento de la ejecución la totalidad de las actividades de selección, verificación y conformación del equipo humano requerido, pues ello podría generar riesgos operativos y afectar la prestación oportuna y eficiente del servicio.

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

La exigencia de contar con una estructura administrativa y operativa previamente establecida, incluyendo el personal mínimo requerido y su ubicación en la zona de influencia del contrato, responde precisamente a la necesidad de garantizar disponibilidad inmediata, coordinación permanente, supervisión continua y capacidad de respuesta ante las situaciones que puedan presentarse durante la ejecución. Por tanto, no se trata de una exigencia dirigida a favorecer a un determinado oferente ni de una restricción basada en la territorialidad, sino de una condición objetiva relacionada con la naturaleza y las necesidades específicas del servicio.

De igual manera, la acreditación mediante los documentos solicitados permite a la Entidad verificar que el proponente cuenta actualmente con una capacidad administrativa y operativa real y suficiente para asumir la ejecución contractual, reduciendo los riesgos derivados de la improvisación o de una conformación posterior del equipo de trabajo. Lo anterior no desconoce que durante la ejecución puedan presentarse cambios de personal, siempre que estos se realicen conforme a las condiciones establecidas en el contrato y se garantice el cumplimiento de los perfiles y requisitos exigidos.

En consecuencia, la Entidad no acepta la observación mantiene la redacción prevista en los documentos del proceso.

10	MODIFICA EL DOCUMENTO:	SI ☐ NO ☒
11	NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:	

OBSERVACIÓN 3		
1	NOMBRE DEL INTERESADO:	VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA.
2	REPRESENTANTE LEGAL:	GLORIA ELENA MURIEL BOTERO
3	CORREO ELECTRÓNICO:	
4	FECHA Y HORA DE LLEGADA:	(26/08/2026 4:33:48 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
5	OBSERVACIÓN:	

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

OBSERVACION 3

El proyecto de pliego de condiciones establece como requisito la acreditación de un **"Pacto colectivo ante el Ministerio del Trabajo, con una radicación y ejecución mínima de seis (6) meses anteriores a la fecha de publicación del primer aviso del presente proceso"**.

Al respecto, solicitamos respetuosamente a la Entidad **eliminar este requisito**, toda vez que no se evidencia una relación directa, necesaria y proporcional entre la existencia y antigüedad de un pacto colectivo y la capacidad del proponente para ejecutar adecuadamente el objeto contractual.

La exigencia de contar con un pacto colectivo vigente y, adicionalmente, con una antigüedad mínima de seis (6) meses, introduce una condición que depende de circunstancias particulares de la organización interna y de las relaciones laborales de cada empresa, mas no de su capacidad real para prestar el servicio objeto del proceso. En consecuencia, podría restringir injustificadamente la participación de empresas que cuentan con la experiencia, capacidad operativa, financiera, jurídica y técnica requerida, pero que no tienen suscrito un pacto colectivo por no resultar aplicable a su estructura laboral.

Así mismo, solicitamos a la Entidad indicar **cuál es la necesidad específica que pretende satisfacer con este requisito y cuál es su relación directa con los riesgos asociados a la ejecución del contrato**, teniendo en cuenta que las condiciones laborales de los trabajadores deben garantizarse mediante el cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente, sin que resulte necesario exigir la existencia de un pacto colectivo como condición de participación.

Por lo anterior, consideramos que esta exigencia puede afectar los principios de **pluralidad de oferentes, libre concurrencia, selección objetiva y proporcionalidad**, al establecer una condición que no necesariamente representa una mayor capacidad para ejecutar el contrato.

En virtud de lo expuesto, **solicitamos respetuosamente a la Entidad eliminar el requisito relacionado con la acreditación de un pacto colectivo ante el Ministerio del Trabajo y su ejecución mínima de seis (6) meses**, permitiendo que la capacidad del proponente sea evaluada con base en requisitos directamente relacionados con el objeto, alcance y riesgos del contrato.

En caso de que la Entidad considere necesario mantener esta exigencia, solicitamos se justifique de manera técnica y jurídica **la relación directa entre dicho requisito y la adecuada ejecución del objeto contractual, así como las razones por las cuales se establece específicamente una antigüedad mínima de seis (6) meses**.

6	NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:	6.5 CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN
		MANEJO DEL RECURSO HUMANO = 9 PUNTOS
7	DOCUMENTO Y PÁGINA:	PLIEGO DE CONDICIONES PAG. 64
8	SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN	SI ☐ NO ☒
9	RESPUESTA:	
No se acoge la observación. Se mantendrá el factor de ponderación relacionado con la acreditación del pacto colectivo ante el Ministerio del Trabajo, por cuanto fue establecido como un criterio de calidad dentro del proceso y no como requisito habilitante para participar. La valoración de este factor responde a la finalidad de		

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

reconocer condiciones adicionales ofrecidas por el proponente relacionadas con las condiciones laborales del personal que participa en la prestación del servicio, aspecto que se considera relevante para garantizar la adecuada ejecución contractual. La exigencia de una antigüedad mínima de seis (6) meses constituye una condición objetiva y previamente establecida para efectos de la asignación del puntaje y será aplicada de manera uniforme a todos los proponentes que pretendan acreditar este factor.

En consecuencia, se mantiene el factor de ponderación y las condiciones establecidas para su acreditación.

10	MODIFICA EL DOCUMENTO:	SI ☐ NO ☒
11	NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:	No aplica

SE DA RESPUESTA COMPLETA Y DE FONDO A LA INTERESADA VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA.

SOCIETY PROTECTION TECHNICS COLOMBIA LTDA

OBSERVACIÓN 1		
1	NOMBRE DEL INTERESADO:	SOCIETY PROTECTION TECHNICS COLOMBIA LTDA
2	REPRESENTANTE LEGAL:	CARLOS FELIPE RENDON GUTIERREZ
3	CORREO ELECTRÓNICO:	
4	FECHA Y HORA DE LLEGADA:	(26/08/2026 4:56:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
5	OBSERVACIÓN:	

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

1. Observación con respecto a: EXPERIENCIA EN CODIGOS

CONTENER LOS CÓDIGOS DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC (HASTA EL TERCER NIVEL: CLASE)			
SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	NOMBRE
92	9212	121500	Servicios de guardias
92	9212	121700	Servicios de sistema de seguridad
32	3215	151800	Dispositivos de control de seguridad
46	4615	151600	Equipo de seguridad y control
45	4512	121500	Cámaras
45	4512	121600	Accesorios para cámaras

OBSERVACIÓN:

El proyecto de pliego exige que la experiencia acreditada contenga, de manera acumulada, los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios (UNSPSC) hasta el tercer nivel correspondientes a seis (6) clases distintas: servicios de guardias, servicios de sistema de seguridad, dispositivos de control de seguridad, equipo de seguridad y control, cámaras y accesorios para cámaras. El objeto contractual, sin embargo, corresponde principalmente a la prestación del servicio de vigilancia humana (162 puestos entre turnos diurnos y nocturnos), complementado de manera accesoria con el arrendamiento de treinta y dos (32) kits de medios tecnológicos. Exigir de manera concurrente la acreditación comercial de seis clases UNSPSC que corresponden a mercados y actividades económicas distintas entre sí (prestación de servicios de vigilancia, de un lado, y comercialización o distribución de equipos de videovigilancia y control de acceso, de otro) impone una experiencia corporativa diversificada que excede lo necesario para verificar la idoneidad frente al objeto real del contrato, en el cual los medios tecnológicos representan un componente claramente minoritario dentro del valor total del presupuesto oficial.

Además, las empresas de vigilancia y seguridad privada en Colombia no pueden vender ni comercializar medios tecnológicos ni accesorios dentro de su objeto social principal. El Decreto Ley 356 de 1994, que regula el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada, establece un principio estricto de objeto social único.

Principio de Objeto Social Único

Las empresas constituidas para prestar servicios de vigilancia física, móvil o escoltas deben dedicarse exclusivamente a la prestación de estos servicios y sus conexos, como asesoría, consultoría o investigación en seguridad. La comercialización, venta, importación o fabricación de equipos tecnológicos constituye una actividad comercial totalmente diferente ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Restricciones Clave

Prohibición de "valores agregados": Las empresas de vigilancia tienen estrictamente prohibido regalar, dar descuentos por debajo de la tarifa legal o "vender" e instalar cámaras, alarmas o talanqueras como parte de un contrato de vigilancia física para ganar licitaciones o contratos (por ejemplo, en propiedad horizontal). Esta práctica es ilegal y sancionable.

Uso sí, venta no: Una empresa de vigilancia puede utilizar medios tecnológicos para cumplir con sus labores de protección (operadores de medios, monitoreo de alarmas, CCTV) si su licencia lo autoriza, pero los equipos son herramientas de su operación, no mercancía para la venta al cliente.

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

SOLICITUD:	
Así las cosas; se deben eliminar los siguientes códigos UNSPC	
32	3215 151800 Dispositivos de control de seguridad
46	4615 151600 Equipo de seguridad y control
45	4512 121500 Cámaras
45	4512 121600 Accesorios para cámaras
Los cuales corresponden a la venta de dispositivo de control de seguridad, equipos de seguridad y control, venta de cámaras y accesorios para cámaras; lo cual, está prohibido comercializar por parte de las empresas de vigilancia y seguridad privada según lo dispuesto por el ente regulador.	
6	NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:
7	DOCUMENTO Y PÁGINA:
8	SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN
9	RESPUESTA:
Se mantiene los códigos UNSPSC establecidos para la acreditación de la experiencia, toda vez que el objeto contractual no comprende exclusivamente la prestación del servicio de vigilancia humana, sino que incluye igualmente la implementación y operación de medios tecnológicos de seguridad, tales como sistemas de alarma, monitoreo, control de acceso, cámaras y demás elementos que conforman los kits requeridos. En este sentido, los códigos establecidos guardan relación con los componentes tecnológicos que hacen parte del objeto contractual y permiten verificar que el proponente cuenta con experiencia suficiente para atender integralmente las obligaciones previstas en el proceso. La exigencia de estos códigos no tiene por objeto exigir al proponente la comercialización o venta de equipos tecnológicos, sino acreditar experiencia relacionada con los componentes de seguridad tecnológica requeridos para la ejecución del contrato, por lo tanto, no se acoge la observación.	
10	MODIFICA EL DOCUMENTO:
11	NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:

OBSERVACIÓN 2	
1	NOMBRE DEL INTERESADO:
	SOCIETY PROTECTION TECHNICS COLOMBIA LTDA

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

2	REPRESENTANTE LEGAL:	CARLOS FELIPE RENDON GUTIERREZ
3	CORREO ELECTRÓNICO:	
4	FECHA Y HORA DE LLEGADA:	(26/08/2026 4:56:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
5	OBSERVACIÓN:	2. Observación con respecto a: 11.5. REQUISITOS TECNICOS Acreditar tener vinculado como mínimo 170 Guardas de Seguridad en la empresa en el establecimiento de comercio en el establecimiento de comercio en el Municipio de Pereira y/o área metropolitana centro occidente. El oferente deberá presentar detalladamente una descripción de la forma como cumplirá con el objeto del contrato, indicando la clase de personal que va a utilizar, valor o costo mensual de cada empleado, incluyendo los aportes y obligaciones de Ley, y número de empleados a utilizar en cada puesto. OBSERVACIÓN: No es pertinente ni legal que una entidad estatal en Colombia exija que un proponente tenga contratado o dispuesto al personal operativo (como guardas de seguridad o supervisores) con anterioridad a la adjudicación del contrato. Las pautas de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y los principios de la Ley 80 de 1993 tipifican esta exigencia como una barrera ilegal que restringe la libre concurrencia y vulnera la objetividad del proceso. ¿Por qué es inviable legal y operativamente? • Vulnera la Selección Objetiva y la Libre Concurrencia: Exigir personal previamente contratado genera un gasto económico injustificado para los oferentes antes de saber si ganarán el proceso o no. Esto favorece exclusivamente al contratista actual (creando un "pliego sastre"), impidiendo que otras empresas compitan en igualdad de condiciones. • Naturaleza de los Requisitos Habilitantes: La disponibilidad del personal operativo es un requisito de ejecución contractual, no un requisito habilitante para participar. Los requisitos habilitantes miden la aptitud jurídica, financiera y la experiencia institucional previa de la empresa, no los contratos laborales vigentes de su base operativa para ese encargo específico. • Carga prestacional innecesaria: Mantener personal en nómina sin un contrato adjudicado que soporte el costo del salario y la seguridad social contradice la lógica comercial y la eficiencia del gasto. • Para un proponente interesado que aún no cuenta con la adjudicación del contrato, sostener una nómina de esa magnitud sin ingresos asociados constituye una carga financiera desproporcionada e incluso ajena a la realidad operativa del sector: la vinculación masiva y anticipada de personal, sin certeza de resultar favorecido en el proceso, no mide la capacidad real de ejecución sino la disponibilidad de un contrato vigente previo en la misma zona, lo que en la práctica termina beneficiando de forma estructural al operador que ya presta el servicio en la región.

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

- De otra parte, se exige presentar el valor o costo mensual de cada empleado, incluyendo aportes y obligaciones de ley. La determinación del costo laboral individual de cada trabajador corresponde a una relación contractual privada entre el empleador y el trabajador, regida por el Código Sustantivo del Trabajo y por la política salarial interna de cada compañía, y no resulta indispensable para que la Entidad verifique el cumplimiento del objeto contractual, cuyo control legítimo se limita a constatar el pago oportuno de salarios, prestaciones y aportes al sistema de seguridad social, no el detalle desagregado de la estructura de costos de cada proponente, información que además goza de reserva comercial conforme al artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015; además, se convierte por parte de ustedes en un requisito que extralimita sus funciones; la cual ocurre cuando un servidor público o un empleado actúa más allá de los poderes, tareas o competencias que le otorgan la ley, la Constitución o los reglamentos. Esta acción sin competencia rompe las reglas del Estado y genera consecuencias legales ante una tarifa ya regulada por el estado; además obliga a las empresas a violar la ley de Abas data ley 1581 de 2012 **Dato privado o semiprivado:** El monto del salario devengado por un trabajador no es un dato público libre de divulgación. Se considera información de carácter privado o semiprivado contenida en las bases de datos de nómina o historia laboral del empleador.

Así las cosas, dicho requisito se debe eliminar del contexto del pliego definitivo por en contra del artículo 333 de la constitución política de Colombia.

SOLICITUD:

Lo que la entidad SÍ puede exigir en el pliego es lo siguiente:

La entidad pública cuenta con herramientas legales para asegurar que el servicio sea idóneo, pero debe estructurarlas de la siguiente manera:

- Compromiso de disponibilidad:** El oferente presentara una carta formal donde se compromete a vincular al personal con los perfiles requeridos una vez se firme el acta de inicio.
- Verificación previa al inicio:** Establecer en el pliego que el adjudicatario tendrá un plazo determinado (por ejemplo, 5 o 10 días tras la adjudicación) para presentar las hojas de vida, las credenciales vigentes de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y las afiliaciones a seguridad social.
- Experiencia de la empresa:** Evaluar los años de experiencia de la firma prestando servicios similares mediante contratos ejecutados en el pasado, certificados mediante el RUP.

6	NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:	5.5. REQUISITOS TÉCNICOS (PRE PLIEGO DE CONDICIONES)
		11.5. REQUISITOS TECNICOS (ESTUDIOS PREVIOS)
87	DOCUMENTO Y PÁGINA:	PLIEGO DE CONDICIONES PAG. 53
		ESTUDIOS PREVIOS PAG. 53
8	SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN	SI ☐ NO ☐ X
9	RESPUESTA:	

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

Se mantiene el requisito establecido en el numeral 11.5, por cuanto la acreditación de mínimo (170) guardas de seguridad vinculados al establecimiento de comercio ubicado en el Municipio de Pereira y/o Área Metropolitana Centro Occidente responde a las necesidades operativas del servicio y permite verificar la capacidad real del proponente para garantizar la cobertura, continuidad, relevos y atención de novedades durante la ejecución contractual. El requisito ha sido establecido de manera objetiva, uniforme y en consideración a las condiciones y características particulares del objeto contractual, sin que implique una restricción por el domicilio principal del proponente.

Así mismo, la información relacionada con los costos del personal se solicita para verificar la estructuración de la oferta y el cumplimiento de las obligaciones laborales y tarifarias aplicables al servicio. En consecuencia, se mantienen las condiciones previstas en los documentos del proceso.

10	MODIFICA EL DOCUMENTO:	SI ☐ NO ☒
11	NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:	

OBSERVACIÓN 3		
1	NOMBRE DEL INTERESADO:	SOCIETY PROTECTION TECHNICS COLOMBIA LTDA
2	REPRESENTANTE LEGAL:	CARLOS FELIPE RENDON GUTIERREZ
3	CORREO ELECTRÓNICO:	
4	FECHA Y HORA DE LLEGADA:	(26/08/2026 4:56:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
5	OBSERVACIÓN:	
3. Observación con respecto a: AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS 3.1 a. Licencia de Funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y autorizada para ejercer la prestación del servicio de vigilancia en la modalidad sin arma y medios tecnológicos en la Ciudad de Pereira. En caso de oferentes plurales de cada uno de los integrantes debe cumplir con el requisito		

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

OBSERVACIÓN:

Tal como está redactado, este requisito solo lo cumplirían las empresas que ya cuentan con sede principal o sucursal en Pereira, dejando fuera a proponentes de alcance nacional con la misma o mayor capacidad técnica, operativa y financiera para prestar el servicio, por la sola razón de no tener domicilio en esa ciudad. Esa restricción no tiene respaldo en la regulación del sector: la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expide la Licencia de Funcionamiento con validez en todo el territorio nacional (artículo 11, parágrafo 3, del Decreto Ley 356 de 1994, modificado por el Decreto 2106 de 2019), de modo que toda empresa con licencia vigente ya está habilitada para operar en Pereira, sin necesidad de autorización o mención municipal adicional. A ello se suma que exigir que cada integrante de un consorcio o unión temporal acredite individualmente la licencia desconoce la naturaleza de estas figuras asociativas, previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 precisamente para permitir que sus integrantes complementen capacidades y habilitaciones; basta que la acredite el integrante que ejecutará materialmente el servicio de vigilancia.

SOLICITUD:

Se solicita: (i) Cambiar en el pliego definitivo que la Licencia de Funcionamiento tiene cobertura nacional y habilita al proponente para operar en cualquier lugar del territorio colombiano, incluida la ciudad de Pereira, sin exigir autorización o mención municipal adicional; y (ii) precisar que, en el caso de oferentes plurales, basta con que la acredite el integrante del consorcio o unión temporal que efectivamente ejecutará el servicio de vigilancia, sin exigirla a la totalidad de los integrantes.

3.2 f. Póliza de responsabilidad civil extracontractual de 2000 SMLMV

OBSERVACIÓN:

El literal f) exige, como requisito HABILITANTE, una póliza de responsabilidad civil extracontractual de 2.000 SMLMV —cinco veces el monto mínimo que la ley exige a cualquier empresa de vigilancia para poder operar—. El artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994 fija ese mínimo en 400 SMLMV como condición para obtener y mantener la Licencia de Funcionamiento; es decir, todo proponente habilitado para prestar el servicio ya cuenta, por ministerio de la ley, con esa cobertura, sin que constituya un atributo diferenciador de idoneidad para este proceso en particular. Exigir un monto superior en la etapa habilitante no protege ningún riesgo real de la Entidad: se trata de una póliza que ampara únicamente la etapa de participación y que, en caso de resultar adjudicatario, no exime al contratista de constituir las garantías de ejecución propias del contrato (numeral 16 de los Estudios Previos); el proponente terminaría pagando una prima más alta por un amparo que se extingue sin haber cubierto un solo día de ejecución real, y que la propia Entidad reemplazará por otro completamente distinto al momento de adjudicar. La falta de sentido de la exigencia queda en evidencia frente al propio criterio de riesgo de la Entidad: para la garantía de responsabilidad civil extracontractual que sí ampara la ejecución real del contrato, el numeral 16 de los Estudios Previos exige apenas 500 SMLMV (artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015). Si ni siquiera para el riesgo real de ejecutar el contrato la Entidad

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

considera necesario superar los 500 SMLMV, no hay justificación posible para exigir 2.000 SMLMV —cuatro veces esa cifra— a quien apenas aspira a participar. Esta exigencia no mide idoneidad técnica: filtra oferentes por capacidad financiera para sostener una prima más alta, en perjuicio de proponentes técnicamente calificados que no cuentan con ese margen.

SOLICITUD:

El artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994 establece, en lo pertinente:

“b. Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada”

En consecuencia, se solicita ajustar la póliza de responsabilidad civil extracontractual exigida como requisito habilitante al monto mínimo previsto en el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994: 400 SMLMV. No hay lugar a exigir una cifra superior en esta etapa: se trata del mismo piso legal que ya deben mantener todas las empresas de vigilancia para operar, no aporta ninguna cobertura adicional sobre el riesgo real de ejecución —que, según la propia Entidad, se ampara con apenas 500 SMLMV una vez adjudicado el contrato (numeral 16 de los Estudios Previos y artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015)— y solo tiene el efecto de encarecer la participación sin beneficio alguno para la Entidad.

3.3 a. Central de Monitoreo

3.3 g. Central de Monitoreo

Certificación del representante legal, donde indique que cuenta con central de monitoreo para los medios tecnológicos requeridos en el presente proceso, la cual debe estar en la ciudad de Pereira, Risaralda. La entidad podrá realizar visita de inspección al oferente en la etapa de evaluación.

Tratándose de proponentes plurales, será suficiente con que uno de ellos acredite contar con central de monitoreo ubicada en el Municipio de Pereira, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos.

OBSERVACIÓN:

Tal como está redactado, este requisito solo lo cumplirían las empresas que ya cuentan con infraestructura de monitoreo instalada físicamente en Pereira antes del cierre del proceso, dejando fuera a proponentes de alcance nacional que sí tienen capacidad para operar los medios tecnológicos del contrato mediante monitoreo remoto, por la sola razón de no tener esa infraestructura ya construida en la ciudad. Esa restricción es aún más injustificada porque queda sujeta a una visita de inspección discrecional (“la entidad podrá realizar visita”, sin fijar momento, alcance ni criterios de verificación), y porque la propia información recaudada por el Municipio en el Análisis del Sector contradice la premisa de la exigencia: de las 1.971 empresas de vigilancia y seguridad privada con licencia de funcionamiento vigente (de cobertura nacional) y las 45 cooperativas del sector registradas ante la Superintendencia, solo 2 cooperativas tienen sede en el departamento de Risaralda; y el propio Análisis del Sector concluye que “el mercado... cuenta

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

con un número suficiente de proveedores con capacidad técnica, operativa y financiera para atender las necesidades del municipio de Pereira", sin condicionar esa capacidad a la preexistencia de infraestructura física local. Exigir una central de monitoreo ya instalada en Pereira, cuando el monitoreo remoto es funcionalmente equivalente y la propia Entidad reconoce la suficiencia de oferentes de alcance nacional, no mide idoneidad técnica sino arraigo territorial previo.

SOLICITUD:

Se solicita: (i) permitir que la central de monitoreo se acredite mediante certificación de compromiso de instalación en Pereira dentro de un plazo razonable posterior a la adjudicación, o mediante operación remota desde la sede o central de monitoreo principal del proponente, siempre que se garanticen tiempos de respuesta y cobertura equivalentes; y (ii) que la Entidad precise, desde el pliego definitivo, el momento, alcance, criterios y consecuencias de la visita de inspección del literal g), de manera que su aplicación sea objetiva y uniforme frente a todos los oferentes.

6	NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:	3.4 AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS- Literal a) f)
7	DOCUMENTO Y PÁGINA:	PLIEGO DE CONDICIONES PAG. 29
8	SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN	SI ☐ NO ☒
9	RESPUESTA:	

RESPUESTA 3.1: Se precisa que la autorización para prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada corresponde a la licencia expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, conforme a la normativa aplicable.

No se acoge la solicitud respecto de los oferentes plurales, manteniéndose la exigencia de que cada integrante acredite la licencia de funcionamiento correspondiente, en atención a las obligaciones y responsabilidades que asumirán dentro de la ejecución contractual.

RESPUESTA 3.2 f.: Se mantiene la exigencia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual por valor de 2.000 SMLMV, toda vez que este requisito fue establecido atendiendo a la naturaleza, alcance y riesgos asociados al objeto contractual y constituye un requisito habilitante orientado a verificar la capacidad del proponente para asumir los riesgos inherentes a la prestación del servicio.

El valor mínimo de 400 SMLMV previsto en el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994 corresponde a una exigencia legal para la obtención y mantenimiento de la licencia de funcionamiento, sin que ello impida que, atendiendo las particularidades de un proceso contractual determinado, la Entidad establezca

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

condiciones adicionales de habilitación debidamente justificadas. Así mismo, la póliza exigida como requisito habilitante y la garantía de responsabilidad civil extracontractual que deberá constituir el futuro contratista responden a finalidades y momentos diferentes, por lo que no resultan comparables bajo el mismo criterio. Por lo tanto, no se acoge la observación.

RESPUESTA 3.3 g.: Se mantiene la exigencia de contar con una central de monitoreo ubicada en el Municipio de Pereira, Risaralda, teniendo en cuenta las características del servicio y la necesidad de garantizar una adecuada operación, supervisión y atención oportuna de los medios tecnológicos requeridos durante la ejecución contractual. La exigencia corresponde a una condición técnica relacionada directamente con el objeto contractual y será aplicada en igualdad de condiciones a los proponentes. Así mismo, tratándose de oferentes plurales, se mantiene la posibilidad de que uno de sus integrantes acredite la central de monitoreo, conforme a lo establecido en los documentos del proceso.

Respecto de la visita de inspección, esta constituye un mecanismo de verificación del requisito previamente acreditado, y no un requisito adicional de participación ni un factor de evaluación. En consecuencia, se mantienen las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

10	MODIFICA EL DOCUMENTO:	SI ☐ NO ☒
11	NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:	

OBSERVACIÓN 4		
1	NOMBRE DEL INTERESADO:	SOCIETY PROTECTION TECHNICS COLOMBIA LTDA
2	REPRESENTANTE LEGAL:	CARLOS FELIPE RENDON GUTIERREZ
3	CORREO ELECTRÓNICO:	
4	FECHA Y HORA DE LLEGADA:	(26/08/2026 4:56:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
5	OBSERVACIÓN:	

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

4. Observación con respecto a: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Los aspirantes a participar en el presente proceso deben acreditar la capacidad administrativa y operacional demostrando que cuentan con una organización administrativa y operacional compuesta, como mínimo, con lo siguiente:

- I. Contar con establecimiento de comercio, en el área metropolitana centro occidente, debidamente aprobada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, una antigüedad mínima de 10 años y con una capacidad administrativa que contenga como mínimo un organigrama empresarial conformado por el personal requerido en el literal II.

En el caso de oferentes plurales, basta que uno de los integrantes cumpla con esta condición, ya que una sucursal es siempre un establecimiento de comercio, pero no todo establecimiento de comercio corresponde a una sucursal, asegurando así que exista al menos un integrante con trayectoria suficiente y conocimiento local para garantizar la adecuada prestación del servicio y que debe cumplir con la condición en su totalidad.

OBSERVACIÓN:

Tal como está redactado, este requisito solo lo cumplirían las empresas que ya tienen un establecimiento de comercio con diez (10) años de antigüedad en el Área Metropolitana Centro Occidente, dejando fuera a proponentes solventes y técnicamente calificados —incluidos los de alcance nacional o con presencia más reciente en la región— por la sola circunstancia de no tener esa trayectoria territorial específica, sin que ello diga nada sobre su capacidad real para ejecutar el contrato. El Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente (CCE-EICP-MA-04, V.3) establece que los requisitos habilitantes deben fijarse “de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato” y que no deben “establecer condiciones más allá de las necesarias para verificar la idoneidad

requerida”. La antigüedad del establecimiento mide permanencia histórica en un lugar, no capacidad técnica, operativa o financiera actual, capacidad que el mismo pliego ya verifica mediante los requisitos de experiencia específica y de capacidad financiera. La propia Entidad reconoce, además, en el Análisis del Sector, que el mercado nacional de vigilancia y seguridad privada cuenta con proveedores suficientes para atender la necesidad, sin que ese universo se limite a las apenas 2 cooperativas con sede en Risaralda, lo que confirma que la exigencia territorial no responde a una escasez real de oferentes sino que la crea artificialmente, en contravía del principio de selección objetiva (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007).

SOLICITUD:

Se solicita eliminar la exigencia de antigüedad mínima de diez (10) años del establecimiento de comercio, dejando que la idoneidad del proponente se verifique mediante los requisitos de experiencia y capacidad financiera ya contemplados en el pliego, que resultan suficientes e idóneos para tal fin.

6	NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:	EQUIPO MÍNIMO REQUERIDO
7	DOCUMENTO Y PÁGINA:	PLIEGO DE CONDICIONES PAG. 57
8	SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN	SI ☐ NO ☒

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

9	RESPUESTA:
La exigencia establecida en el numeral I responde a las condiciones particulares del servicio de vigilancia y seguridad privada que se pretende contratar y a la necesidad de garantizar una capacidad de respuesta permanente, inmediata y efectiva frente a las situaciones que puedan presentarse durante la ejecución del contrato. La presencia territorial no se establece únicamente como un criterio de experiencia empresarial, sino como una condición asociada a la capacidad operativa necesaria para atender oportunamente las necesidades del servicio en el Área Metropolitana Centro Occidente. En este sentido, la antigüedad mínima exigida permite verificar una presencia efectiva y consolidada del proponente en el territorio, asociada a la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada. Por lo tanto, considera que la exigencia de (10) años guarda relación con las características, complejidad, cobertura y nivel de responsabilidad del servicio objeto del proceso y se encuentra orientada a mitigar los riesgos asociados a la capacidad de reacción y atención oportuna que requiere la ejecución contractual. Se considera que este requisito resulta objetivo y proporcional frente a las necesidades que se pretende satisfacer, y no constituye una exigencia establecida con el propósito de limitar la participación o favorecer a un determinado oferente, sino una condición relacionada directamente con las necesidades operativas del contrato. En consecuencia, se mantiene la exigencia de contar con un establecimiento de comercio o agencia en el Área Metropolitana Centro Occidente, con una antigüedad mínima de diez (10) años, en los términos establecidos en los documentos del proceso, siendo así, la Secretaria de Educación no acoge la solicitud de eliminar la exigencia de una antigüedad mínima de diez (10) años del establecimiento de comercio.	
10	MODIFICA EL DOCUMENTO: SI ☐ NO ☒
11	NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO: No aplica

OBSERVACIÓN 5	
1	NOMBRE DEL INTERESADO: SOCIETY PROTECTION TECHNICS COLOMBIA LTDA
2	REPRESENTANTE LEGAL: CARLOS FELIPE RENDON GUTIERREZ
3	CORREO ELECTRÓNICO:
4	FECHA Y HORA DE LLEGADA: (26/08/2026 4:56:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
5	OBSERVACIÓN:

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

5. Observación con respecto a: EQUIPO MÍNIMO REQUERIDO:

II. Una capacidad administrativa, que contenga como mínimo: establecimiento de comercio, en el área metropolitana centro occidente, un organigrama empresarial conformado por:

- Gerente o Director con pregrado culminado
- 1 Jefe de Recursos Humanos y/o Gestión humana con pregrado culminado
- 1 Jefe de Operaciones y seguridad con pregrado culminado
- 1 ingeniero eléctrico, electrónica, de sistemas o afines
- 4 supervisores del servicio.
- 1 técnico con curso en alturas
- 1 consultor en Seguridad con pregrado culminado.

Este personal para la ejecución del contrato deberá prestar sus servicios exclusivamente para el establecimiento de comercio en el área metropolitana centro occidente, acreditados mediante el soporte de planilla de seguridad social y caja de compensación de los últimos 6 meses, en los casos que se requiera aportar copia del acta de grado y/o diploma y tarjeta profesional cuando aplique; para el consultor en seguridad deberá anexar copia de la resolución expedida por la supervigilancia, el jefe de operaciones debe contar con certificado de aptitud psicofísica para la tenencia y porte de armas de fuego es un documento el cual certifica al aspirante a obtener por primera vez la autorización y/o revalidación para la tenencia y el porte de armas.

Este personal debe ser diferente a los señalados en el factor ponderable.

OBSERVACIÓN:

Tal como está redactado, este requisito solo lo cumplirían empresas que ya tienen el organigrama completo de siete (7) perfiles trabajando en exclusiva para el Área Metropolitana Centro Occidente desde seis (6) meses antes del cierre, o que tienen el tamaño suficiente para sostener esa planta profesional sin ingresos asociados a este proceso, dejando fuera a proponentes técnicamente capaces que no pueden asumir ese costo especulativo. Exigir la vinculación y

exclusividad de este personal antes de la adjudicación no le aporta a la Entidad ninguna garantía adicional sobre la ejecución del contrato: lo que a la Entidad le interesa es que ese personal esté disponible y operando una vez inicie la ejecución, objetivo que se logra igual de bien —y sin el costo especulativo para el proponente— mediante un compromiso de vinculación posterior a la adjudicación. La sumatoria de exclusividad retroactiva y duplicidad frente al factor de calidad obliga al proponente a sostener simultáneamente dos plantas profesionales completas durante medio año, sin certeza de resultar adjudicatario y sin que ese costo esté contemplado en el presupuesto oficial del proceso, el cual corresponde estrictamente al valor de los servicios de vigilancia a prestar entre el 4 de septiembre y el 31 de diciembre de 2026. Esta carga financiera, ajena al objeto y al valor estimado del contrato, restringe la pluralidad de oferentes a empresas de gran tamaño con múltiples contratos vigentes simultáneos, capaces de sostener nóminas duplicadas sin ingresos asociados a este proceso en particular.

SOLICITUD:

Se solicita: (i) que la exclusividad y la acreditación mediante planilla de los últimos seis (6) meses del personal del equipo mínimo se exijan a partir de la suscripción y del inicio de ejecución del contrato, admitiendo en la etapa de habilitación una certificación de disponibilidad suscrita por el representante legal, en lugar de planillas retroactivas previas al cierre del proceso; y (ii) que, de mantenerse la exigencia de exclusividad desde la etapa de habilitación, el costo de estos perfiles se incorpore expresamente dentro del presupuesto oficial del proceso, en la medida en que la exclusividad les impide ser remunerados con cargo a otros contratos del proponente.

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

	NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:	
7	DOCUMENTO Y PÁGINA:	PLIEGO DE CONDICIONES PAG. 57
8	SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN	SI ☐ NO ☐ X
9	RESPUESTA:	Se mantiene la exigencia establecida para el equipo mínimo administrativo y operacional, incluyendo su vinculación al establecimiento de comercio ubicado en el Área Metropolitana Centro Occidente y la acreditación mediante los soportes de seguridad social y caja de compensación de los últimos seis (6) meses. Lo anterior, en razón a que estos requisitos permiten verificar que el proponente cuenta con una estructura administrativa y operacional real, estable y suficiente para atender las obligaciones propias del servicio, garantizando la capacidad de coordinación, supervisión y respuesta requerida para la ejecución contractual. La exigencia de exclusividad del personal responde a la necesidad de garantizar su disponibilidad efectiva para la ejecución del objeto contractual, y se aplica de manera objetiva y uniforme a todos los proponentes. Así mismo, la Entidad ha establecido estos requisitos atendiendo las características y necesidades particulares del servicio, por lo que no se considera procedente sustituirlos por una simple manifestación de disponibilidad del representante legal. En consecuencia, se mantienen las condiciones establecidas en los documentos del proceso.
10	MODIFICA EL DOCUMENTO:	SI ☐ NO ☐ X
11	NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:	No aplica

OBSERVACIÓN 6		
1	NOMBRE DEL INTERESADO:	SOCIETY PROTECTION TECHNICS COLOMBIA LTDA
2	REPRESENTANTE LEGAL:	CARLOS FELIPE RENDON GUTIERREZ
3	CORREO ELECTRÓNICO:	
4	FECHA Y HORA DE LLEGADA:	(26/08/2026 4:56:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
5	OBSERVACIÓN:	



Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

6. Observación con respecto a: PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO (32 PUNTOS)

CONCEPTO	REQUISITO	FORMA ACREDITAR	DE	PUNTAJE (Puntos)
GERENTE O DIRECTOR	Si cuenta con título profesional	Con diploma o acta de grado y matrícula o tarjeta profesional vigente si hay lugar a ello con la respectiva certificación de vigencia del consejo que reglamenta la Profesión		1
	Si cuenta con especialización y/o maestría en áreas administrativas, financieras, logísticas, comerciales y demás relacionadas.	Con diploma o acta de grado		1
	Si cuenta con experiencia en gerencia y/o administración en empresas de vigilancia de 10 años o más	Certificación laboral expedida por la entidad correspondiente.		2
	Si acredita experiencia de consultor en seguridad de 5 años o mas	Resolución o resoluciones de consultor vigente expedida por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada. El termino se cuenta desde la expedición de la resolución de la supervigilancia, se deberán adjuntar las resoluciones que sumen el termino requerido		2
NOTA: El Gerente o director deberá anexar soporte del pago de seguridad social y caja de compensación de los últimos 5 años en área metropolitana centro occidente				

JEFE DE OPERACIONES	Si cuenta con título profesional en áreas militares o afines a seguridad	Con diploma o acta de grado y matrícula o tarjeta profesional vigente si hay lugar a ello con la respectiva certificación de vigencia del consejo que reglamenta la Profesión		1
	Si cuenta con posgrado en seguridad o vigilancia.	Con diploma o acta de grado de cualquier entidad autorizada por el Ministerio de Educación		3
	Si acredita tener experiencia de 5 o más años con el oferente	Certificación laboral expedida por la entidad correspondiente		2
	Si acredita ser evaluador de competencias laborales	Certificación expedida por el SENA		2
	Si acredita ser consultor en seguridad por más de 6 Años continuos	Copia de la resolución expedida por la superintendencia de vigilancia que lo acredite como consultor		2
	Si acredita formación en Gestión del Riesgo	Con diploma o acta de grado		1
TOTAL, MAXIMO 11 PUNTOS				
NOTA: deberá anexar soporte del pago de seguridad social y caja de compensación de los últimos 5 años en área metropolitana centro occidente				

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

INGENIERO CONSULTOR EN SEGURIDAD ACREDITADO POR LA SUPERINTEN DENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD	Si es profesional en ingeniería eléctrica, o electrónica	Con diploma o acta de grado y matrícula o tarjeta profesional vigente si hay lugar a ello con la respectiva certificación de vigencia del consejo que reglamenta la profesión.	2
	Si cuenta con especialización y/o maestría en áreas de consultorías, administrativas, financieras, logísticas, y demás relacionadas.	Con diploma o acta de grado	2
PRIVADA.	Si cuenta con Experiencia como consultor en vigilancia de 5 o más años	Copia de la resolución expedida por la superintendencia de vigilancia que lo acredite como consultor. El termino se cuenta desde la expedición de la resolución	2
	Si cuenta con experiencia de 10 años en empresas de vigilancia y seguridad como Ingeniero	Certificación laboral expedida por la entidad correspondiente.	3
TOTAL, MAXIMO 9 PUNTOS			
NOTA: deberá anexar soporte del pago de seguridad social y caja de compensación de los últimos 5 años en área metropolitana centro occidente			

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

TECNICO	Técnico con más de 5 años de experiencia en empresas de vigilancia y seguridad privada	Diploma o acta de grado y matrícula o tarjeta profesional vigente si hay lugar a ello con la respectiva certificación de vigencia del consejo que reglamenta la profesión y Certificación laboral expedida por la entidad correspondiente.	1
	Coordinador trabajo seguro en altura RES. 4272		2
TOTAL, MAXIMO 3 PUNTOS NOTA: deberá anexar soporte del pago de seguridad social y caja de compensación de los últimos 5 años en área metropolitana centro occidente			

PROFESIONAL SST	Profesional en salud ocupacional o seguridad y salud en el trabajo	Diploma o acta de grado y matrícula o tarjeta profesional vigente si hay lugar a ello con la respectiva certificación de vigencia del consejo que reglamenta la profesión.	1
	5 años de experiencia con el oferente	Soportes de pago seguridad social	1
	Evaluador de competencias del SENA	Certificado del SENA	1
TOTAL MAXIMO 3 PUNTOS NOTA: deberá anexar soporte del pago de seguridad social y caja de compensación de los últimos 5 años en área metropolitana centro occidente			

Nota 1: El proponente que no acredite la anterior información no obtendrá el puntaje referido.

Nota 2: Estos perfiles no podrán ser acreditados por los socios del proponente

OBSERVACIÓN:

Los perfiles exigidos para obtener puntaje por “Personal Profesional Propuesto” (Gerente o Director, Jefe de Operaciones, Ingeniero Consultor en Seguridad, Técnico y Profesional SST) replican, en esencia, la misma estructura de cargos ya exigida con carácter HABILITANTE en el Equipo Mínimo Requerido, aun cuando el pliego exige que se trate de personas distintas. Duplicar cargos de naturaleza similar entre el componente habilitante y el ponderable desdibuja la finalidad del factor de calidad, que debería premiar atributos adicionales y diferenciadores —posgrado, experiencia específica superior, certificaciones especializadas— y no la repetición de la misma estructura organizacional ya exigida para habilitarse. A ello se suma que este personal adicional debe acreditar vinculación mediante planilla de seguridad social y caja de compensación en el

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

ÁREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE durante los últimos cinco (5) años, condición que en la práctica solo puede satisfacer quien ya opera de tiempo atrás en esa región específica —el operador incumbente—, en desventaja de proponentes de alcance nacional con personal igualmente idóneo vinculado en otras ciudades del país. Esta restricción territorial no mide la calidad técnica del personal sino su arraigo previo en una zona geográfica puntual, lo que desnaturaliza el factor de calidad como criterio de selección objetiva (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007) y restringe indebidamente la libre concurrencia (artículo 24 de la Ley 80 de 1993). La doctrina de Colombia Compra Eficiente y la jurisprudencia del Consejo de Estado han sido consistentes en que los factores de calificación no pueden diseñarse de forma que, en la práctica, solo un oferente determinado pueda cumplirlos.

Frente al perfil de Ingeniero Consultor en Seguridad, el pliego limita la especialización o maestría puntuable a las áreas de consultoría, administración, finanzas y logística, sin contemplar la seguridad informática, pese a que el objeto contractual incluye expresamente medios tecnológicos —cámaras, sistema de alarma y su central de monitoreo— cuya administración, protección de redes y continuidad operativa dependen directamente de conocimientos en seguridad de la información; excluir la especialización más pertinente para el perfil técnico exigido es contrario a la finalidad del factor de calidad. El pliego exige, además, que este mismo ingeniero acredite experiencia como consultor en vigilancia, calidad profesional que se obtiene mediante resolución independiente de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y que corresponde a un perfil de asesoría en seguridad distinto del de un ingeniero eléctrico o electrónico dedicado a la administración de sistemas tecnológicos; combinar ambas condiciones en una sola persona restringe innecesariamente el universo de candidatos idóneos para un cargo eminentemente técnico. El término de diez (10) años de experiencia en empresas de vigilancia exigido para el máximo puntaje de este perfil es igualmente desproporcionado frente a la naturaleza del cargo —soporte técnico de medios tecnológicos, no dirección operativa de vigilancia— y desconoce perfiles con formación en desarrollo de plataformas web, igualmente pertinentes para la administración remota de los sistemas tecnológicos objeto del contrato.

El perfil de Profesional SST se restringe a profesionales titulados en salud ocupacional o en seguridad y salud en el trabajo, sin considerar que, conforme a la Resolución 4502 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social, la Licencia en Salud Ocupacional / Seguridad y Salud en el Trabajo —habilitación legal exigible para ejercer estas funciones— puede obtenerla y ejercerla un profesional de cualquier disciplina, incluida la ingeniería industrial, siempre que acredite formación complementaria (especialización) en seguridad y salud en el trabajo, según el campo de acción que resulte de su pénsum académico, y cuente con la licencia vigente expedida por la autoridad competente. Restringir la base profesional exclusivamente a salud ocupacional desconoce esta realidad normativa y reduce, sin justificación técnica asociada al objeto del contrato, el universo de profesionales idóneos disponibles para el cargo.

SOLICITUD:

Se solicita que la acreditación de vinculación y experiencia del personal profesional propuesto para efectos de puntaje se admita mediante planilla de seguridad social sin restricción geográfica al Área Metropolitana Centro Occidente, aceptando la vinculación en cualquier lugar del territorio nacional —incluidos expresamente los perfiles de Ingeniero Consultor en Seguridad y Profesional SST—, y que los perfiles ponderables se diferencien claramente de los habilitantes mediante

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

atributos de mayor especialización, y no mediante la repetición de los mismos cargos ya exigidos como requisito habilitante. Puntualmente, respecto del perfil de Ingeniero Consultor en Seguridad se solicita: (i) incluir la especialización en seguridad informática dentro de las áreas de posgrado puntuables, por su relación directa con la administración de los medios tecnológicos del contrato; (ii) eliminar el subcriterio de experiencia como consultor en vigilancia acreditado por la Supervigilancia, por no corresponder al perfil de ingeniero eléctrico o electrónico exigido; (iii) reducir el término de experiencia exigido de diez (10) a cinco (5) años en empresas de vigilancia y seguridad, redistribuyendo entre los demás subcriterios el puntaje liberado con la eliminación señalada en el numeral (ii); y (iv) admitir como alternativa equivalente la formación y/o experiencia como desarrollador web, por su aplicación directa a la administración de plataformas y sistemas de monitoreo tecnológico del contrato. Respecto del perfil de Profesional SST, se solicita ampliarlo para admitir profesionales de cualquier disciplina —incluida expresamente la ingeniería industrial— que cuenten con Licencia en Salud Ocupacional / Seguridad y Salud en el Trabajo vigente, expedida por la autoridad competente conforme a la Resolución 4502 de 2012, en lugar de restringir la acreditación exclusivamente a profesionales titulados en salud ocupacional o SST.		
6	NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:	6.5 CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN
		PLIEGO DE CONDICIONES PAG. 61
7	DOCUMENTO Y PÁGINA:	
8	SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN	SI ☐ NO ☐ X
9	RESPUESTA:	
Se aclara al observante que el factor denominado “Personal Profesional Propuesto” corresponde a un factor de evaluación o ponderación y, por tanto, no constituye un requisito habilitante ni un criterio de carácter excluyente. Su finalidad es otorgar puntaje adicional a los oferentes que acrediten condiciones superiores a las mínimas requeridas para la ejecución del contrato, permitiendo a la Entidad valorar elementos que representen mayores garantías técnicas y operativas para la adecuada prestación del servicio. En este sentido, no existe una duplicidad de requisitos con el personal establecido en el Equipo Mínimo Requerido, toda vez que este último tiene como finalidad verificar la capacidad mínima del proponente para ejecutar el contrato, mientras que el personal profesional propuesto dentro de los factores ponderables busca reconocer y diferenciar aquellas ofertas que cuenten con personal adicional y/o con mayores condiciones de formación, experiencia y especialización. Por lo tanto, la coincidencia en la naturaleza de algunos cargos no desvirtúa la finalidad diferenciadora del factor de evaluación. Así mismo, la acreditación de la vinculación y experiencia del personal propuesto mediante los documentos establecidos en el proyecto de pliego permite a la		

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

Entidad verificar que las condiciones ofrecidas son reales, actuales y susceptibles de ser efectivamente aportadas a la ejecución contractual. La exigencia de que dicha experiencia y vinculación se encuentren relacionadas con el área de influencia del contrato responde a las características particulares del servicio de vigilancia y seguridad privada, que requiere disponibilidad, coordinación y capacidad de respuesta oportuna en la zona donde se desarrollará la ejecución.

Ahora bien, frente a las solicitudes particulares relacionadas con la modificación de los perfiles de Ingeniero Consultor en Seguridad y Profesional SST, la Entidad considera que las condiciones establecidas obedecen a las necesidades específicas identificadas para la correcta ejecución y supervisión del servicio, y a la intención de valorar experiencia y formación directamente relacionadas con el objeto contractual. Los requisitos definidos para efectos de asignación de puntaje no impiden la participación de los interesados, sino que establecen las condiciones bajo las cuales una oferta puede obtener una mayor valoración.

En consecuencia, la Entidad considera que los factores establecidos permiten identificar ofertas que proporcionen mayores garantías de idoneidad, experiencia, formación y capacidad técnica del personal que eventualmente será destinado a la ejecución del contrato, constituyendo elementos legítimos de valoración dentro del proceso de selección.

Por lo anterior, la Entidad mantiene la redacción prevista en el proyecto de pliego de condiciones respecto del factor “Personal Profesional Propuesto”, al considerar que corresponde a un criterio ponderable y no habilitante, que no restringe la participación de los oferentes y que se encuentra orientado a la selección objetiva de la oferta más favorable, de acuerdo con las necesidades y condiciones particulares del servicio.

10	MODIFICA EL DOCUMENTO:	SI ☐ NO ☒
11	NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:	No aplica

OBSERVACIÓN 7		
1	NOMBRE DEL INTERESADO:	SOCIETY PROTECTION TECHNICS COLOMBIA LTDA
2	REPRESENTANTE LEGAL:	CARLOS FELIPE RENDON GUTIERREZ
3	CORREO ELECTRÓNICO:	
4	FECHA Y HORA DE LLEGADA:	(26/08/2026 4:56:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
5	OBSERVACIÓN:	

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

7. Observación con respecto a: MANEJO DEL RECURSO HUMANO (9 PUNTOS)

MANEJO DEL RECURSO HUMANO = 9 PUNTOS

Para obtener puntaje por este componente se deberá anexar los siguientes documentos:

CONCEPTO	REQUISITO	FORMA DE ACREDITAR	PUNTAJE (Puntos)
MANEJO DE RECURSO HUMANO	Pacto colectivo ante el ministerio del trabajo, con una radicación y ejecución de mínima de 6 mes anterior a la fecha de publicación del primer aviso del presente proceso	Pacto colectivo con soporte de radicación ante el ministerio del trabajo.	5
	Política de promoción del primer empleo	Certificación expedida por el representante legal donde manifieste que incluirá para la ejecución del contrato al menos el 10% de personas entre 18 y 28 años	2
	Política de inclusión de género	Certificación expedida por el representante legal donde manifieste que para la ejecución del contrato incluirá mínimo el 10% del personal de género femenino, donde al menos la mitad sean madres cabeza de hogar	2
TOTAL MAXIMO			9

Nota 1: En la Propuesta deberá hacerse una presentación de la empresa y de los procesos que desarrolla respecto a la administración del talento humano.

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

Nota 2: El proponente que no acredite la anterior información no obtendrá el puntaje referido.

OBSERVACIÓN:

Tal como está redactado, este criterio solo lo puede cumplir quien ya tenía un pacto colectivo radicado ante el Ministerio del Trabajo con una antelación mínima de seis (6) meses a la publicación del primer aviso de este proceso, es decir, por una circunstancia previa y ajena a este proceso. A diferencia de otros requisitos que un proponente nuevo puede gestionar durante la etapa precontractual —tramitar una licencia, adquirir una póliza—, el pacto colectivo (artículos 480 a 484 del Código Sustantivo del Trabajo) no se puede constituir con fecha retroactiva: ningún proponente que no lo tuviera ya vigente antes de conocerse el proceso puede acceder a esos cinco puntos, sin importar cuánto se esfuerce durante la licitación. No se trata, entonces, de una barrera costosa sino de una barrera absoluta e insubsanable para cualquier competidor distinto de quien ya contaba con el instrumento. Exigir que el pacto colectivo exista con antelación a la publicación de este proceso en particular tampoco mide bienestar laboral genérico del proponente, sino la casualidad de que ya tuviera el instrumento por razones ajenas al contrato que se está licitando; para calificar el manejo del recurso humano, a la Entidad debería interesarle que el contratista mantenga buenas prácticas laborales durante la ejecución, no que haya tenido, meses atrás y por otros motivos, un instrumento específico. Los subcriterios de política de primer empleo y de inclusión de género, en cambio, sí resultan alcanzables por cualquier proponente, por estructurarse como compromisos a futuro certificables por el representante legal.

SOLICITUD:

Se solicita eliminar la exigencia de radicación previa del pacto colectivo con una antelación mínima de seis (6) meses a la publicación del proceso, y admitir como alternativa equivalente un plan o compromiso de bienestar laboral y estabilidad del personal, verificable por la Entidad durante la ejecución del contrato.

6	NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:	
		MANEJO DEL RECURSO HUMANO = 9 PUNTOS
7	DOCUMENTO Y PÁGINA:	
8	SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN	SI ☐ NO ☒
9	RESPUESTA:	

No se acoge la observación. Se mantendrá el factor de ponderación relacionado con la acreditación del pacto colectivo ante el Ministerio del Trabajo, por cuanto fue establecido como un criterio de calidad dentro del proceso y no como requisito habilitante para participar. La valoración de este factor responde a la finalidad de reconocer condiciones adicionales ofrecidas por el proponente relacionadas con las condiciones laborales del personal que participa en la prestación del servicio, aspecto que se considera relevante para garantizar la adecuada ejecución contractual. La exigencia de una antigüedad mínima de seis (6) meses constituye una condición objetiva y previamente establecida para efectos de la asignación del puntaje y será aplicada de manera uniforme a todos los proponentes que pretendan acreditar este factor.

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

En consecuencia, se mantiene el factor de ponderación y las condiciones establecidas para su acreditación		
10	MODIFICA EL DOCUMENTO:	SI ☐ NO ☒
11	NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:	No aplica

OBSERVACIÓN 8		
1	NOMBRE DEL INTERESADO:	SOCIETY PROTECTION TECHNICS COLOMBIA LTDA
2	REPRESENTANTE LEGAL:	CARLOS FELIPE RENDON GUTIERREZ
3	CORREO ELECTRÓNICO:	
4	FECHA Y HORA DE LLEGADA:	(26/08/2026 4:56:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
5	OBSERVACIÓN:	8. Observación con respecto a: PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEJORADA= 10 PUNTOS Para obtener los 10 puntos los proponentes deben tener una póliza en exceso de responsabilidad civil extracontractual, por más de 3.000 SMLMV, que incluya hurto simple, agravado o calificado, con mínimo 400 SMLMV, correspondiente a un límite por vigencia anual otorgándose los 10 puntos a quien presente la póliza con el mayor cubrimiento en salario mínimos legales mensuales vigentes, y a los demás, se les aplicará una regla de tres simple. Ahora bien, si una empresa aporta más de 6000 SMLMV se le tendrán en cuenta solo hasta 6500 SMLMV, siendo el tope y a quien no presente póliza en exceso no se le otorgarán puntos. OBSERVACIÓN: El pliego exige, como requisito HABILITANTE, una póliza de responsabilidad civil extracontractual de 2.000 SMLMV —ya de por sí cinco veces el piso legal de 400 SMLMV del artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994— y, para efectos de puntaje, exige adicionalmente una póliza en exceso superior a 3.000 SMLMV, con reconocimiento máximo de 6.500 SMLMV, para acceder a los 10 puntos. No hay lugar a una exigencia tan abrupta: se trata de un monto hasta dieciséis veces

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

superior al mínimo legal, exigido en un proceso en el que el proponente aún no sabe si resultará adjudicatario, y que —como se explicó en la observación al literal f)— no protege ningún riesgo real de la Entidad, porque la garantía que sí ampara la ejecución del contrato se constituye aparte, una vez adjudicado, y por apenas 500 SMLMV (numeral 16 de los Estudios Previos, artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015). Para maximizar su calificación, el proponente debe sostener simultáneamente dos amparos de responsabilidad civil sobre el mismo riesgo, cuyo costo de prima no crece de forma lineal con el valor asegurado, lo que genera una barrera económica desproporcionada frente al valor estimado del contrato (\$6.262.904.080). El otorgamiento de puntaje adicional por una cobertura hasta 16 veces superior al piso legal no se traduce en mayor idoneidad técnica para prestar el servicio de vigilancia, sino en mayor capacidad financiera y de negociación con aseguradoras, desplazando el factor de calidad hacia un criterio esencialmente económico que favorece a los proponentes de mayor músculo financiero, en contravía del principio de proporcionalidad que debe regir la relación entre las exigencias del pliego y el objeto y valor del contrato (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007). Se advierte, adicionalmente, una imprecisión en la propia redacción del criterio, que primero limita el reconocimiento a pólizas de “más de 3.000 SMLMV” y luego, al describir el tope, señala que “si una empresa aporta más de 6.000 SMLMV se le tendrán en cuenta solo hasta 6.500 SMLMV”, sin que quede claro si el tope real es 6.000 o 6.500 SMLMV; se solicita que la Entidad aclare esta discrepancia en el pliego definitivo. SOLICITUD: Se solicita eliminar este factor de calificación independiente. De mantenerlo, se solicita que el monto reconocido para efectos de puntaje no exceda el piso legal de 400 SMLMV previsto en el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994 —el mismo monto que se solicita como único requisito exigible en la etapa habilitante—, evitando la duplicidad de exigencias de amparo sobre un mismo riesgo y la barrera económica que representa exigir coberturas de hasta 6.500 SMLMV para un riesgo que la propia Entidad ampara, en la ejecución real del contrato, con apenas 500 SMLMV.		
6	NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:	6.5 CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN
7	DOCUMENTO Y PÁGINA:	PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEJORADA= 10 PUNTOS PAG.64
8	SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN	SI ☐ NO ☒
9	RESPUESTA:	
Teniendo en cuenta las observaciones recibidas respecto del límite máximo de cobertura establecido dentro del factor de evaluación denominado “Póliza de Responsabilidad Civil Mejorada”, la Entidad procedió a realizar un análisis integral de dicho criterio, particularmente frente a la variación del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV) y su incidencia en el valor económico de la cobertura objeto de ponderación. Como resultado de dicho análisis, se evidenció que para la vigencia 2025 el SMLMV correspondía a \$1.423.500, de manera que una cobertura de 6.500 SMLMV representaba una suma asegurada de \$9.252.750.000.		

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

Para la vigencia 2026, el SMLMV fue fijado en \$1.750.905, lo que representa un incremento aproximado del 23 % respecto de la vigencia anterior. En consecuencia, se revisa la cobertura no desde 6.500 SMLMV, si no desde un porcentaje inferior esto es una cobertura de 6.000 SMLMV, lo cual equivale actualmente a \$10.505.430.000.

De esta comparación se advierte que, si bien el límite expresado en salarios mínimos disminuye de 6.500 a 6.000 SMLMV, el valor económico de la cobertura objeto de ponderación se incrementa en \$1.252.680.000, pasando de \$9.252.750.000 a \$10.505.430.000. Por tanto, el límite de 6.000 SMLMV resulta acorde con las condiciones económicas de la vigencia 2026, permite mantener un nivel de cobertura superior al contemplado en términos económicos para la vigencia anterior y además permite poder aceptar las observaciones de los oferentes en aras de la pluralidad de oferentes.

En ese sentido, la Entidad considera que el establecimiento de un límite máximo de 6.000 SMLMV resulta razonable y proporcional frente al objeto y finalidad del factor de evaluación, toda vez que busca reconocer aquellas propuestas que ofrezcan un mayor nivel de respaldo frente a los riesgos asociados a la ejecución contractual, sin que dicho límite constituya una condición habilitante para participar en el proceso.

Debe precisarse que la cobertura adicional de responsabilidad civil extracontractual constituye para la Entidad un mecanismo de respaldo frente a los riesgos derivados de la ejecución contractual y, por tanto, resulta procedente que pueda ser considerada como un factor de ponderación, en la medida en que permite reconocer aquellas propuestas que otorguen condiciones adicionales de protección frente a los riesgos asociados al objeto contractual.

En consecuencia, se acepta parcialmente la observación planteada, toda vez que no se accederá a la solicitud de eliminar el factor de evaluación denominado “Póliza de Responsabilidad Civil Mejorada” ni los puntos asociados al mismo; no obstante, atendiendo los argumentos expuestos por el observante y el análisis realizado por la Entidad, se ajusta el límite máximo de cobertura objeto de ponderación a 6.000 SMLMV, en los términos anteriormente señalados.

10	MODIFICA EL DOCUMENTO:	SI ☐ NO ☒
11	NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:	No aplica

OBSERVACIÓN 9

1	NOMBRE DEL INTERESADO:	SOCIETY PROTECTION TECHNICS COLOMBIA LTDA
---	-------------------------------	---

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

2	REPRESENTANTE LEGAL:	CARLOS FELIPE RENDON GUTIERREZ
3	CORREO ELECTRÓNICO:	
4	FECHA Y HORA DE LLEGADA:	(26/08/2026 4:56:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
5	OBSERVACIÓN:	

9. Observación con respecto a: EXPERIENCIA Y COMPETENCIAS DE RECURSO HUMANO – SUPERVISORES (17,8 PUNTOS)

EXPERIENCIA Y COMPETENCIAS DE RECURSO HUMANO = 17.8 PUNTOS
 Para obtener puntaje por este componente el proponente deberá presentar personal capacitado así:

CONCEPTO	REQUISITO	FORMA DE ACREDITAR	PUNTAJE (Puntos)
SUPERVISORES	Deberá contar con mínimo 5 personas encargadas de la supervisión motorizada del contrato, acreditados como supervisores ante la superintendencia de vigilancia y con una experiencia de mínimo 5 años como supervisor con la empresa proponente y ser investigador acreditado ante la supervigilancia	Este perfil se acreditará con pantallazo de la superintendencia donde se verificará la acreditación como supervisor certificado de experiencia expedido por la empresa respectiva resolución de investigador expedida por la supervigilancia y pago de la seguridad social integral donde se verifique la vinculación con el oferente en la ciudad de Pereira, Risaralda.	17
TOTAL 17 PUNTOS NOTA: deberá anexar soporte del pago de seguridad social y caja de compensación de los últimos 5 años en área metropolitana centro occidente			

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

OBSERVACION:

Tal como está redactado, este componente solo lo cumplirían, en el máximo puntaje, empresas que ya tienen supervisores vinculados específicamente en Pereira y con la misma empresa desde hace cinco (5) años —es decir, el operador que ya presta el servicio en la zona—, dejando fuera a proponentes de alcance nacional o regional con supervisores igualmente idóneos y certificados por la Superintendencia, pero vinculados en otras ciudades del país. Para obtener el máximo puntaje de este componente (17 de 17,8 puntos según el enunciado del criterio —cifra que la Entidad debería confirmar frente a la sumatoria total de 100 puntos ordinarios anunciada en el mismo documento—) se exige contar con mínimo cinco (5) supervisores acreditados ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con experiencia mínima de cinco (5) años como supervisor específicamente CON LA EMPRESA PROPONENTE, calidad de investigador acreditado, y vinculación verificable mediante planilla de seguridad social EN LA CIUDAD DE PEREIRA, RISARALDA. Esta exigencia territorial y de antigüedad específica con el mismo empleador no guarda relación con la idoneidad técnica del supervisor —ya certificada por el ente rector del sector— sino con el lugar donde prestó servicios anteriores, lo que restringe la libre concurrencia y favorece estructuralmente al contratista saliente, en contravía del principio de selección objetiva (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007). Como en los demás componentes territoriales del factor de calidad, la propia Entidad reconoce en el Análisis del Sector que el mercado nacional del sector cuenta con proveedores suficientes, sin que ese universo se limite a las 2 cooperativas con sede en Risaralda.

SOLICITUD:

Se solicita eliminar la restricción geográfica consistente en exigir planilla de vinculación en Pereira/AMCO para la acreditación de los supervisores, admitiendo la vinculación y experiencia certificada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada sin importar el municipio de ejecución, y que la experiencia de cinco (5) años se compute en el sector de vigilancia y seguridad privada en general, y no exclusivamente con el proponente que presenta la oferta.

6	NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:	6.5 CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN:
7	DOCUMENTO Y PÁGINA:	EXPERIENCIA Y COMPETENCIAS DE RECURSO HUMANO = 17 PUNTOS PAG. 64
8	SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN	SI ☐ NO ☐ X
9	RESPUESTA:	
La Secretaría de Educación no acoge la solicitud de modificar las condiciones establecidas para el factor de calidad denominado EXPERIENCIA Y COMPETENCIAS DEL RECURSO HUMANO – SUPERVISORES, toda vez que los criterios definidos buscan reconocer la experiencia, permanencia y conocimiento del servicio por parte del personal que el proponente pone a disposición para la ejecución contractual. La exigencia de acreditar la vinculación de los supervisores con el proponente y las condiciones de experiencia establecidas constituye un criterio de ponderación previamente definido, cuyo cumplimiento otorga un puntaje adicional y no limita la participación ni constituye un requisito habilitante. En consecuencia, los proponentes que no acrediten la		

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

totalidad de las condiciones previstas podrán participar en el proceso, obteniendo el puntaje que corresponda conforme a la metodología establecida.

Así mismo, la exigencia de vinculación en el Área Metropolitana Centro Occidente responde a la necesidad de contar con personal que tenga conocimiento y experiencia directa en la operación del servicio en el ámbito territorial objeto del contrato. Finalmente, respecto de la referencia efectuada a los 17 puntos, se realizará la correspondiente revisión y precisión en el Pliego de Condiciones Definitivo, a efectos de garantizar que la denominación del factor y la puntuación asignada sean consistentes con la matriz definitiva de evaluación.

10	MODIFICA EL DOCUMENTO:	SI ☐ NO ☐ X
11	NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:	No aplica

OBSERVACIÓN 10															
1	NOMBRE DEL INTERESADO:	SOCIETY PROTECTION TECHNICS COLOMBIA LTDA													
2	REPRESENTANTE LEGAL:	CARLOS FELIPE RENDON GUTIERREZ													
3	CORREO ELECTRÓNICO:														
4	FECHA Y HORA DE LLEGADA:	(26/08/2026 4:56:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)													
5	OBSERVACIÓN:	10. Observación con respecto a: COMPETENCIA ATENDER CLIENTES: 20 PUNTOS Para obtener puntaje por este componente el proponente deberá presentar el siguiente personal <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>REQUISITO</th> <th>FORMA DE ACREDITAR</th> <th>PUNTAJE (Puntos)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>COMPETENCIA LABORAL EN ATENDER CLIENTES</td> <td>El proponente deberá contar con mínimo el 20% de guardas de guardia con certificado de competencia en atender clientes</td> <td>La Certificación de vinculación del personal será suministrada con el soporte de la seguridad social y copia de compensación integral de los últimos 6 meses, donde se verifique la vinculación con el proponente en el municipio de Pereira. La certificación deberá expedirse por el municipio de Pereira. Para obtener los puntos los proponentes deben tener mínimo el 10% de personal registrado, de los 170 de guardas requeridos para la ejecución del contrato y máximo el 300%. Observándose los 20 puntos a quien presente el soporte de los datos de guardas requeridos, notados en cuenta, los recibidos y recibos conformados, y a los demás, se les aplicará una resta de los datos. Ahora bien, si una empresa presenta más de 170 certificaciones se le restará en cuenta solo 170 y a quien no presente no se le otorgarán puntos. NOTA: La administración procede a aclarar que el número máximo de guardas capacitados deberá ser de 170 Guardas.</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>CURSO DE ESPECIALIZACIÓN EN ENTIDADES OFICIALES</td> <td>El oferente deberá contar con mínimo 10% de guardas con curso de especialización en entidades oficiales</td> <td>La certificación de vinculación del personal será suministrada con el soporte de la seguridad social y copia de compensación integral de los últimos 6 meses, donde se verifique la vinculación con el proponente en el municipio de Pereira. Para obtener los puntos los proponentes deben tener mínimo el 10% de personal registrado, de los 170 de guardas requeridos para la ejecución del contrato y máximo el 300%. Observándose los 10 puntos a quien presente el soporte de los datos de guardas con curso de especialización, notados en cuenta, los recibidos y recibos conformados, y a los demás, se les aplicará una resta de los datos. Ahora bien, si una empresa presenta más de 170 certificaciones se le restará en cuenta solo 170 y a quien no presente no se le otorgarán puntos. NOTA: La administración procede a aclarar que el número máximo de guardas capacitados deberá ser de 170 Guardas.</td> <td>10</td> </tr> </tbody> </table> PUNTAJE MAXIMO: 20 PUNTOS NOTA: deberá anexionar soporte del pago de seguridad social y caja de compensación en área metropolitana centro occidente.		CONCEPTO	REQUISITO	FORMA DE ACREDITAR	PUNTAJE (Puntos)	COMPETENCIA LABORAL EN ATENDER CLIENTES	El proponente deberá contar con mínimo el 20% de guardas de guardia con certificado de competencia en atender clientes	La Certificación de vinculación del personal será suministrada con el soporte de la seguridad social y copia de compensación integral de los últimos 6 meses, donde se verifique la vinculación con el proponente en el municipio de Pereira. La certificación deberá expedirse por el municipio de Pereira. Para obtener los puntos los proponentes deben tener mínimo el 10% de personal registrado, de los 170 de guardas requeridos para la ejecución del contrato y máximo el 300%. Observándose los 20 puntos a quien presente el soporte de los datos de guardas requeridos, notados en cuenta, los recibidos y recibos conformados, y a los demás, se les aplicará una resta de los datos. Ahora bien, si una empresa presenta más de 170 certificaciones se le restará en cuenta solo 170 y a quien no presente no se le otorgarán puntos. NOTA: La administración procede a aclarar que el número máximo de guardas capacitados deberá ser de 170 Guardas.	10	CURSO DE ESPECIALIZACIÓN EN ENTIDADES OFICIALES	El oferente deberá contar con mínimo 10% de guardas con curso de especialización en entidades oficiales	La certificación de vinculación del personal será suministrada con el soporte de la seguridad social y copia de compensación integral de los últimos 6 meses, donde se verifique la vinculación con el proponente en el municipio de Pereira. Para obtener los puntos los proponentes deben tener mínimo el 10% de personal registrado, de los 170 de guardas requeridos para la ejecución del contrato y máximo el 300%. Observándose los 10 puntos a quien presente el soporte de los datos de guardas con curso de especialización, notados en cuenta, los recibidos y recibos conformados, y a los demás, se les aplicará una resta de los datos. Ahora bien, si una empresa presenta más de 170 certificaciones se le restará en cuenta solo 170 y a quien no presente no se le otorgarán puntos. NOTA: La administración procede a aclarar que el número máximo de guardas capacitados deberá ser de 170 Guardas.	10
CONCEPTO	REQUISITO	FORMA DE ACREDITAR	PUNTAJE (Puntos)												
COMPETENCIA LABORAL EN ATENDER CLIENTES	El proponente deberá contar con mínimo el 20% de guardas de guardia con certificado de competencia en atender clientes	La Certificación de vinculación del personal será suministrada con el soporte de la seguridad social y copia de compensación integral de los últimos 6 meses, donde se verifique la vinculación con el proponente en el municipio de Pereira. La certificación deberá expedirse por el municipio de Pereira. Para obtener los puntos los proponentes deben tener mínimo el 10% de personal registrado, de los 170 de guardas requeridos para la ejecución del contrato y máximo el 300%. Observándose los 20 puntos a quien presente el soporte de los datos de guardas requeridos, notados en cuenta, los recibidos y recibos conformados, y a los demás, se les aplicará una resta de los datos. Ahora bien, si una empresa presenta más de 170 certificaciones se le restará en cuenta solo 170 y a quien no presente no se le otorgarán puntos. NOTA: La administración procede a aclarar que el número máximo de guardas capacitados deberá ser de 170 Guardas.	10												
CURSO DE ESPECIALIZACIÓN EN ENTIDADES OFICIALES	El oferente deberá contar con mínimo 10% de guardas con curso de especialización en entidades oficiales	La certificación de vinculación del personal será suministrada con el soporte de la seguridad social y copia de compensación integral de los últimos 6 meses, donde se verifique la vinculación con el proponente en el municipio de Pereira. Para obtener los puntos los proponentes deben tener mínimo el 10% de personal registrado, de los 170 de guardas requeridos para la ejecución del contrato y máximo el 300%. Observándose los 10 puntos a quien presente el soporte de los datos de guardas con curso de especialización, notados en cuenta, los recibidos y recibos conformados, y a los demás, se les aplicará una resta de los datos. Ahora bien, si una empresa presenta más de 170 certificaciones se le restará en cuenta solo 170 y a quien no presente no se le otorgarán puntos. NOTA: La administración procede a aclarar que el número máximo de guardas capacitados deberá ser de 170 Guardas.	10												

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

OBSERVACIÓN:

Tal como está redactado, este componente —el de mayor peso individual dentro del factor de calidad (20 puntos)— solo lo cumpliría, en la práctica, el operador que ya ejecuta el contrato en la zona, porque exige que, al cierre del proceso, el proponente ya cuente con un porcentaje mínimo de guardas certificados en competencias laborales de atención al cliente y de especialización en entidades oficiales, vinculados mediante planilla de los últimos seis (6) meses en el municipio de Pereira. Exigir a un proponente de alcance nacional, que aún no ejecuta el contrato, la certificación y vinculación previa de ese personal específicamente en Pereira desconoce que la asignación definitiva de personal a un contrato puntual solo resulta razonable y viable una vez adjudicado el mismo; lo contrario obliga a sostener anticipadamente, sin certeza de adjudicación, una nómina certificada y territorialmente localizada, lo que concentra la posibilidad real de puntuar en el operador que ya ejecuta el contrato en la zona. La certificación de competencias laborales es, además, un trámite que puede adelantarse en un plazo breve una vez conocida la composición definitiva del equipo de trabajo, por lo que resulta razonable que la Entidad admita, para efectos de puntaje, el compromiso formal del proponente de certificar a su personal una vez conocido el resultado del proceso, sin perjuicio de la verificación posterior por la supervisión del contrato.

SOLICITUD:

Se solicita admitir, como forma de acreditación alternativa para efectos de puntaje, una carta de compromiso suscrita por el representante legal que garantice que el personal asignado a la ejecución del contrato obtendrá las certificaciones de competencia laboral en atención al cliente y de especialización exigidas, dentro de un plazo perentorio posterior a la adjudicación y previo al inicio de la prestación del servicio, sujeto a verificación por la supervisión del contrato.

6	NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:	6.5 CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN:
7	DOCUMENTO Y PÁGINA:	COMPETENCIA ATENDER CLIENTES Y ESPECIALIZACIÓN: 20 PUNTOS PAG. 65
8	SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN	SI ☐ NO ☐
9	RESPUESTA:	
La Secretaría de Educación no acoge la solicitud de modificar la forma de acreditación establecida para el factor de calidad relacionado con las competencias laborales del personal, toda vez que este criterio fue definido con el propósito de reconocer a los proponentes que acrediten, desde la presentación de la oferta, personal vinculado que cuente con las competencias y certificaciones requeridas para la adecuada prestación del servicio.		
La acreditación de dichas condiciones constituye un factor de ponderación y no un requisito habilitante, por lo que su cumplimiento no condiciona la participación en el proceso, sino la obtención del puntaje correspondiente. En consecuencia, los proponentes que no acrediten las condiciones establecidas podrán participar,		

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

pero no obtendrán el puntaje asociado al criterio que no acrediten. La exigencia de acreditar la vinculación y las certificaciones durante el período establecido permite a la Entidad verificar objetivamente las condiciones del personal ofrecido y garantiza que el puntaje sea asignado con fundamento en circunstancias existentes y verificables al momento de la evaluación, y no sobre compromisos futuros.

Por lo anterior, se mantiene el factor de calidad y las condiciones establecidas para su acreditación.

10	MODIFICA EL DOCUMENTO:	SI ☐ NO ☒
11	NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:	No aplica

OBSERVACIÓN 11

1	NOMBRE DEL INTERESADO:	SOCIETY PROTECTION TECHNICS COLOMBIA LTDA
2	REPRESENTANTE LEGAL:	CARLOS FELIPE RENDON GUTIERREZ
3	CORREO ELECTRÓNICO:	
4	FECHA Y HORA DE LLEGADA:	(26/08/2026 4:56:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
5	OBSERVACIÓN:	

11. Observación con respecto a: PROPUESTA ECONÓMICA – MEDIOS TECNOLÓGICOS EN ARRENDAMIENTO

El proyecto de pliego dispone que, conforme al Decreto 4950 de 2007, a la Resolución No. 20251000059517CS del 8 de agosto de 2025 y la Resolución No. 20251300000115CS del 30 de diciembre de 2025, expedidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el precio no podrá constituirse como factor de evaluación respecto del componente de vigilancia humana, por corresponder a tarifas mínimas reguladas de obligatorio cumplimiento. De manera expresa, el mismo documento señala que los precios de medios tecnológicos, al no estar regulados por la Superintendencia, serán cotizados por los proponentes de acuerdo con las tarifas del mercado.

OBSERVACIÓN:

El precio del componente humano del servicio está fijado por normativa sectorial de obligatorio cumplimiento (Decreto 4950 de 2007 y Resolución No. 20251000059517CS de 2025 y la Resolución No. 20251300000115CS del 30 de diciembre de 2025), por lo que resulta jurídicamente correcto excluirlo de la ponderación por precio, al no existir margen real de variación entre las ofertas. El componente de medios tecnológicos —treinta y dos (32) kits de arrendamiento de cámaras y sistema de alarma, por valor estimado de \$56.749.306— no está sujeto a tarifa regulada y se cotiza libremente conforme a condiciones de mercado, de modo que si existe, respecto de ese único componente, un margen real y lícito de diferenciación económica y técnica entre los proponentes (valor ofertado, especificaciones superiores del equipo, capacidad de almacenamiento, tiempos de respaldo de video, garantía extendida, entre otros). El pliego trata hoy este componente exclusivamente como requisito habilitante, desaprovechando la única variable de la propuesta económica que permitiría identificar objetivamente la oferta más favorable para la Entidad, en los términos del artículo 5, numeral 2, de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015 (“Ofrecimiento más favorable”), que habilitan la ponderación de calidad y precio cuando exista comparación real y objetiva posible entre las ofertas.

SOLICITUD:

Se solicita incluir dentro de los criterios de evaluación y ponderación un factor de puntaje asociado específicamente al componente de medios tecnológicos en arrendamiento, que valore aspectos

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

tales como el valor ofertado dentro del rango de mercado, las especificaciones técnicas superiores del equipo ofrecido (resolución de cámaras, capacidad de almacenamiento, tiempo de respaldo de video, garantía) o los tiempos de instalación, de manera que el único componente de la propuesta económica que admite variación real entre oferentes sea efectivamente valorado como factor diferenciador de la oferta más favorable para la Entidad.		
6	NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:	PLIEGO DE CONDICIONES
7	DOCUMENTO Y PÁGINA:	No aplica
8	SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN	SI ☐ NO ☐ X
9	RESPUESTA:	
La Secretaría de Educación no acoge la solicitud de incorporar el valor ofertado para los medios tecnológicos como factor de ponderación, toda vez que la metodología de evaluación definida para el presente proceso establece criterios de calidad orientados a las condiciones técnicas y operativas del servicio, de acuerdo con las necesidades identificadas por la Entidad. Si bien el componente de medios tecnológicos no se encuentra sujeto a tarifa regulada y su valor es determinado por las condiciones del mercado, esta circunstancia no implica que deba ser necesariamente objeto de asignación de puntaje, toda vez que el Municipio de Pereira por medio de la Secretaria de Educación cuenta con la facultad de establecer los factores de evaluación que resulten pertinentes para determinar el ofrecimiento más favorable, de conformidad con las condiciones y características del objeto contractual. Adicionalmente, las condiciones técnicas mínimas de los medios tecnológicos se encuentran establecidas como requisitos de obligatorio cumplimiento, garantizando que los equipos ofrecidos satisfagan las necesidades técnicas y operativas requeridas para la ejecución del contrato. Por lo anterior, se mantiene la metodología de evaluación prevista en el proyecto de pliego de condiciones y no se incorpora el componente económico de medios tecnológicos como factor adicional de ponderación. Por lo anterior, se mantiene la metodología de evaluación prevista en el proyecto de pliego de condiciones y no se incorpora el componente económico de medios tecnológicos como factor adicional de ponderación.		
10	MODIFICA EL DOCUMENTO:	SI ☐ NO ☐ X
11	NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:	No aplica

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

SE DA RESPUESTA COMPLETA Y DE FONDO A LA INTERESADA **SOCIETY PROTECTION TECHNICS COLOMBIA LTDA**

LIRA SEGURIDAD LTDA

OBSERVACIÓN 1		
1	NOMBRE DEL INTERESADO:	LIRA SEGURIDAD LTDA
2	REPRESENTANTE LEGAL:	WILLIAM MARIO ACOSTA TELLEZ
3	CORREO ELECTRÓNICO:	
4	FECHA Y HORA DE LLEGADA:	(27/08/2026 8:45:17 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
5	OBSERVACIÓN:	
OBSERVACIÓN 1. Requisito de domicilio principal, sucursal o agencia en Pereira para integrantes de una Unión Temporal Solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar y modificar el requisito que exige que cada uno de los integrantes de la Unión Temporal cuente con domicilio principal, sucursal o agencia en la ciudad de Pereira. En aplicación de los principios de libre concurrencia, igualdad, selección objetiva, proporcionalidad y pluralidad de oferentes, solicitamos que, para el caso de proponentes plurales, se permita que al menos uno de sus integrantes acredite domicilio principal, sucursal o agencia en Pereira, sin exigir dicha condición individualmente a todos los miembros de la Unión Temporal. La exigencia actual podría restringir injustificadamente la participación de empresas que, aun contando con plena capacidad jurídica, experiencia, autorización de funcionamiento y capacidad operativa para ejecutar el objeto contractual, no disponen de una sucursal o agencia en dicha ciudad. Por lo anterior, solicitamos modificar el requisito en el sentido indicado, garantizando que la condición territorial sea acreditada por uno cualquiera de los integrantes de la Unión Temporal.		
6	NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:	AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS 4.4.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.
7	DOCUMENTO Y PÁGINA:	PLIEGO DE CONDICIONES PAG. 29 literal a) ESTUDIOS PREVIOS PAG. 15 numeral17
8	SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN	SI ☐ X NO ☐
9	RESPUESTA:	

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

Con el propósito de garantizar la pluralidad de oferentes, la libre concurrencia y la igualdad de condiciones, la Entidad realizó la correspondiente aclaración en los documentos del proceso, precisando que no se establece como requisito que cada uno de los integrantes de un proponente plural cuente con domicilio principal, sucursal o agencia en la ciudad de Pereira. El requisito previsto corresponde a que el operador cuente con un establecimiento de comercio ubicado en el Área Metropolitana Centro Occidente. En consecuencia, tratándose de proponentes plurales, se precisará en los documentos del proceso que el requisito relacionado con el establecimiento de comercio podrá ser acreditado por al menos uno (1) de sus integrantes, quien deberá mantener dicha condición durante la ejecución del contrato.		
10	MODIFICA EL DOCUMENTO:	SI ☐ X NO ☐
11	NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:	PLIEGO DE CONDICIONES PAG. 29 literal a)
		ESTUDIOS PREVIOS PAG. 15 numeral17

OBSERVACIÓN 2		
1	NOMBRE DEL INTERESADO:	LIRA SEGURIDAD LTDA
2	REPRESENTANTE LEGAL:	WILLIAM MARIO ACOSTA TELLEZ
3	CORREO ELECTRÓNICO:	
4	FECHA Y HORA DE LLEGADA:	(27/08/2026 8:45:17 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
5	OBSERVACIÓN:	
OBSERVACIÓN 2. Central de monitoreo y visita de inspección		

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

Respecto del requisito previsto en el literal g), mediante el cual se exige acreditar una central de monitoreo ubicada en Pereira, Risaralda, y se establece la posibilidad de que la Entidad realice una visita de inspección durante la etapa de evaluación, solicitamos respetuosamente revisar esta condición. Las empresas de vigilancia y seguridad privada autorizadas cuentan con una licencia de funcionamiento que les permite desarrollar las actividades autorizadas dentro del ámbito territorial correspondiente, por lo que consideramos necesario que la Entidad evalúe la capacidad real de prestación del servicio y no exclusivamente la ubicación física de la central de monitoreo. En consecuencia, solicitamos permitir que la central de monitoreo pueda encontrarse ubicada y operar desde el domicilio principal o instalaciones debidamente autorizadas del oferente, siempre que se garantice la disponibilidad, continuidad, capacidad tecnológica y demás condiciones necesarias para atender adecuadamente el objeto contractual. Esta modificación permitiría preservar las condiciones técnicas requeridas por la Entidad, sin establecer una limitación territorial que pueda afectar la pluralidad de participantes.		
6	NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:	AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS
7	DOCUMENTO Y PÁGINA:	PLIEGO DE CONDICIONES PAG. 29 literal a)
8	SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN	SI ☐ NO ☒
9	RESPUESTA:	
Se precisa que el requisito establecido en el literal g) consiste en que el oferente acredite, mediante certificación suscrita por su representante legal, que cuenta con una central de monitoreo ubicada en la ciudad de Pereira, Risaralda, en las condiciones exigidas en los documentos del proceso. La eventual visita de inspección <u>no constituye un requisito habilitante adicional ni pretende sustituir la acreditación documental exigida</u>. Su finalidad será exclusivamente verificar la existencia y las condiciones de operación de la central de monitoreo informada por el oferente, como mecanismo de comprobación de la información aportada durante el proceso de selección. En consecuencia, se precisará en los documentos del proceso que, durante la etapa de evaluación, se podrá efectuar visita de inspección a la central de monitoreo acreditada por los oferentes, cuando resulte necesario verificar la información suministrada. La visita, en caso de realizarse, se aplicará bajo criterios objetivos y uniformes, de manera que no constituya un mecanismo discrecional de evaluación ni implique la aplicación de condiciones diferentes entre los participantes. Durante la visita podrán verificarse, entre otros aspectos relacionados directamente con el requisito, la existencia física de la central de monitoreo, su ubicación en la ciudad de Pereira, la infraestructura dispuesta		

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

para su funcionamiento y los elementos técnicos y operativos que permitan corroborar que corresponde a la central de monitoreo declarada por el oferente. La verificación se limitará a los aspectos relacionados con el requisito previsto en los documentos del proceso y no podrá incorporar exigencias nuevas o diferentes a las previamente establecidas.

De igual manera, el resultado de la visita, cuando esta sea realizada, será documentado mediante el respectivo informe, acta o constancia de visita, en el cual se dejará registro de la fecha, lugar, asistentes, aspectos verificados y resultado de la inspección, garantizando la trazabilidad de la actuación dentro del proceso de selección. Frente a la imposibilidad de realizar la visita, se precisa que esta circunstancia no podrá, por sí sola, generar el rechazo de la oferta, siempre que el oferente haya acreditado documentalmente el requisito en los términos establecidos en los documentos del proceso. En caso de que durante la verificación se adviertan inconsistencias, diferencias o circunstancias que comprometan la veracidad o el cumplimiento del requisito acreditado, la Secretaría de Educación procederá conforme a las reglas establecidas en el proceso y a las disposiciones aplicables, garantizando en todo caso el debido proceso y el derecho de contradicción. Así mismo, se aclara que la visita no podrá ser utilizada para exigir condiciones técnicas, operativas o documentales adicionales que no hayan sido previstas previamente en los documentos del proceso, ni para establecer nuevos factores de evaluación o criterios de rechazo.

En virtud de lo anterior, se ajustará el literal g) de los documentos del proceso, con el fin de precisar que la visita constituye un mecanismo de verificación y no un requisito habilitante adicional, así como su alcance y finalidad, garantizando los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva y pluralidad de oferentes.

Se acoge parcialmente la observación, con el propósito de precisar el alcance y la finalidad de la visita de inspección a la central de monitoreo, así como garantizar que su aplicación se adelante bajo criterios objetivos, uniformes y previamente conocidos por los oferentes.

10	MODIFICA EL DOCUMENTO:	SI ☐ NO ☒
11	NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:	No aplica

OBSERVACIÓN 3		
1	NOMBRE DEL INTERESADO:	LIRA SEGURIDAD LTDA
2	REPRESENTANTE LEGAL:	WILLIAM MARIO ACOSTA TELLEZ

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

3	CORREO ELECTRÓNICO:	
4	FECHA Y HORA DE LLEGADA:	(27/08/2026 8:45:17 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
5	OBSERVACIÓN:	
OBSERVACIÓN 3. Establecimiento de comercio y exigencia de antigüedad mínima de diez (10) años Frente al requisito establecido en el numeral I, relacionado con la obligación de contar con un establecimiento de comercio ubicado en el Área Metropolitana Centro Occidente y acreditar una antigüedad mínima de diez (10) años, solicitamos respetuosamente su revisión y eliminación. Consideramos que la antigüedad de un establecimiento de comercio específico no constituye, por sí misma, un indicador objetivo de la capacidad, experiencia, idoneidad o solvencia del oferente. Esta condición puede generar una restricción innecesaria a empresas que cuentan con una amplia trayectoria en el sector de vigilancia y seguridad privada, pero cuya sucursal o agencia en el área requerida fue constituida con posterioridad. Adicionalmente, debe diferenciarse la antigüedad de una determinada sucursal o establecimiento de comercio de la trayectoria empresarial y autorización para prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada. En consecuencia, solicitamos que la Entidad suprima la exigencia de los diez (10) años de antigüedad y valore la capacidad, experiencia y habilitación legal del oferente conforme a criterios directamente relacionados con el objeto contractual.		
6	NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:	EQUIPO MÍNIMO REQUERIDO
7	DOCUMENTO Y PÁGINA:	PLIEGO DE CONDICIONES PAG. 57 literal I)
8	SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN	SI ☐ NO ☒
9	RESPUESTA:	
Frente a la solicitud de eliminar la antigüedad mínima de diez (10) años, la Entidad justifica técnica y objetivamente la necesidad de contar con presencia territorial consolidada en el Área Metropolitana Centro Occidente. Este requisito busca garantizar que el futuro contratista cuente con capacidad operativa local, infraestructura, personal administrativo y capacidad de respuesta inmediata en el territorio donde se ejecutará el contrato, aspectos especialmente relevantes tratándose de un servicio de vigilancia y seguridad privada. La antigüedad mínima exigida constituye, por tanto, un parámetro objetivo relacionado con la experiencia y permanencia efectiva del oferente en el territorio y permite mitigar riesgos asociados a la continuidad, atención de novedades, supervisión y coordinación de la operación. En consecuencia, la Entidad considera que la exigencia de diez (10) años resulta razonable y		

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

proporcional frente a las condiciones y riesgos propios del objeto contractual, por lo cual se mantiene en los términos establecidos. Por lo anterior, la Entidad no acepta la observación y mantiene el requisito de presencia territorial, antigüedad y autorización en los términos previstos en el proceso de selección.		
10	MODIFICA EL DOCUMENTO:	SI ☐ NO ☒
11	NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:	No aplica

OBSERVACIÓN 4		
1	NOMBRE DEL INTERESADO:	LIRA SEGURIDAD LTDA
2	REPRESENTANTE LEGAL:	WILLIAM MARIO ACOSTA TELLEZ
3	CORREO ELECTRÓNICO:	
4	FECHA Y HORA DE LLEGADA:	(27/08/2026 8:45:17 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
5	OBSERVACIÓN:	
OBSERVACIÓN 4. Acreditación del personal mediante planillas de seguridad social y caja de compensación Respecto del requisito establecido en el numeral II, mediante el cual se exige acreditar el personal a través de planillas de seguridad social y caja de compensación de los últimos seis (6) meses, asociándolo además al establecimiento de comercio ubicado en el Área Metropolitana Centro Occidente, solicitamos respetuosamente eliminar esta exigencia. La acreditación de la capacidad para ejecutar el contrato debe guardar relación directa con las condiciones necesarias para la prestación del servicio y con los requisitos de habilitación y evaluación previamente establecidos. Exigir que el personal se encuentre vinculado específicamente al establecimiento de comercio ubicado en determinada zona puede constituir una barrera de acceso que no necesariamente demuestra una mayor capacidad para ejecutar el contrato. Solicitamos, por tanto, que la Entidad permita acreditar la disponibilidad y capacidad del personal mediante mecanismos idóneos y proporcionales, sin condicionar dicha acreditación a su vinculación con un establecimiento de comercio específico.		
6	NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:	EQUIPO MÍNIMO REQUERIDO
7	DOCUMENTO Y PÁGINA:	PLIEGO DE CONDICIONES PAG. 57
8	SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN	SI ☐ NO ☒
9	RESPUESTA:	

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

Frente a la solicitud de eliminar la antigüedad mínima de diez (10) años, la Entidad justifica técnica y objetivamente la necesidad de contar con presencia territorial consolidada en el Área Metropolitana Centro Occidente. Este requisito busca garantizar que el futuro contratista cuente con capacidad operativa local, infraestructura, personal administrativo y capacidad de respuesta inmediata en el territorio donde se ejecutará el contrato, aspectos especialmente relevantes tratándose de un servicio de vigilancia y seguridad privada.

La antigüedad mínima exigida constituye, por tanto, un parámetro objetivo relacionado con la experiencia y permanencia efectiva del oferente en el territorio y permite mitigar riesgos asociados a la continuidad, atención de novedades, supervisión y coordinación de la operación. En consecuencia, la Entidad considera que la exigencia de diez (10) años resulta razonable y proporcional frente a las condiciones y riesgos propios del objeto contractual, por lo cual se mantiene en los términos establecidos.

Respecto de la solicitud de permitir que el requisito sea acreditado mediante una agencia, la Entidad precisa que la exigencia se encuentra referida a una sucursal o establecimiento principal, atendiendo a las características jurídicas y operativas de dichas figuras, la sucursal se caracteriza por contar con un administrador con facultades de representación, mientras que la agencia corresponde a un establecimiento cuyo administrador actúa fundamentalmente como ejecutor de instrucciones de los órganos sociales. En atención a las mayores facultades de representación y autonomía operativa que caracterizan a la sucursal, la Entidad considera que esta figura ofrece mayores garantías para atender las necesidades de ejecución y respuesta inmediata que demanda el contrato. Finalmente, frente a la solicitud relacionada con los oferentes plurales, se mantiene la exigencia en los términos establecidos en los documentos del proceso.

Por lo anterior, la Entidad no acepta la observación y mantiene el requisito de presencia territorial, antigüedad y autorización en los términos previstos en el proceso de selección.

10	MODIFICA EL DOCUMENTO:	SI ☐ NO ☒
11	NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:	No aplica

OBSERVACIÓN 5		
1	NOMBRE DEL INTERESADO:	LIRA SEGURIDAD LTDA
2	REPRESENTANTE LEGAL:	WILLIAM MARIO ACOSTA TELLEZ
3	CORREO ELECTRÓNICO:	

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

4	FECHA Y HORA DE LLEGADA:	(27/08/2026 8:45:17 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
5	OBSERVACIÓN:	
OBSERVACIÓN 5. Planillas de seguridad social para perfiles que constituyen factor ponderable En relación con la exigencia de aportar planillas de seguridad social y caja de compensación familiar para acreditar los perfiles presentados como factor ponderable, solicitamos respetuosamente su eliminación. Si bien se trata de un factor de evaluación y no de un requisito habilitante, su incidencia en la asignación del puntaje puede resultar determinante en el resultado final del proceso. Por ello, los medios de acreditación exigidos deben guardar una relación objetiva, necesaria y proporcional con el criterio que pretende ser evaluado. La experiencia, formación y condiciones profesionales de los perfiles pueden acreditarse mediante documentos idóneos que permitan verificar objetivamente el cumplimiento del factor, sin imponer cargas documentales adicionales que puedan restringir injustificadamente la participación. En consecuencia, solicitamos modificar este requisito y establecer mecanismos de acreditación pertinentes, proporcionales y directamente relacionados con el criterio de evaluación.		
6	NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:	6.5 CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN - CALIDAD
7	DOCUMENTO Y PÁGINA:	PLIEGO DE CONDICIONES PAG. 60-66
8	SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN	SI ☐ NO ☒
9	RESPUESTA:	
La exigencia establecida tiene como finalidad verificar de manera objetiva, verificable y previa a la presentación de la oferta, que el proponente cuenta con una capacidad administrativa y operativa real y consolidada para atender las necesidades propias de la ejecución del contrato, particularmente en el Área Metropolitana Centro Occidente. En este sentido, la acreditación mediante los soportes de seguridad social y caja de compensación de los últimos seis (6) meses no pretende garantizar que las mismas personas deban permanecer vinculadas durante toda la ejecución contractual, ni constituye una exigencia relacionada exclusivamente con la experiencia individual del personal. Su finalidad es permitir verificar que el proponente dispone de una estructura administrativa y operativa efectiva, con personal vinculado y gestionado de manera previa y continua, que respalda su capacidad para asumir las obligaciones derivadas del contrato. Por su parte el periodo de seis (6) meses permite, además, contar con un criterio objetivo y uniforme para acreditar que dicha capacidad no surge exclusivamente con ocasión de la presentación de la		

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

oferta, sino que corresponde a una estructura organizacional previamente existente.

Frente a la observación según la cual este requisito podría limitar la participación de empresas que cuentan con estructuras administrativas en otras ciudades, se precisa que la condición territorial se encuentra relacionada con las características y necesidades de ejecución del servicio, en particular con la necesidad de contar con una capacidad de respuesta, coordinación y gestión administrativa efectiva en el Área Metropolitana Centro Occidente. Por tanto, la exigencia no se fundamenta únicamente en el lugar de vinculación del personal, sino en la necesidad de acreditar una capacidad operativa y administrativa efectivamente disponible en el ámbito territorial en el cual se desarrollará el contrato.

Así mismo, la posibilidad de presentar únicamente una certificación del representante legal o un compromiso futuro de disponer del personal requerido no ofrece, por sí sola, el mismo nivel de verificación objetiva y trazabilidad que los documentos exigidos por la Entidad, toda vez que estos últimos permiten comprobar la existencia y continuidad de la estructura administrativa acreditada.

En consecuencia, la Entidad considera que el requisito guarda relación directa con el objeto contractual, resulta razonable y proporcional frente a las condiciones de ejecución requeridas y permite reducir los riesgos asociados a la falta de capacidad operativa y administrativa para atender oportunamente las obligaciones contractuales.

Por lo anterior, se mantiene la exigencia de acreditar el personal mediante las planillas de seguridad social y los soportes correspondientes a la caja de compensación de los últimos seis (6) meses, en los términos establecidos en los documentos del proceso y en consecuencia no se acoge la solicitud de eliminar la exigencia establecida en el numeral II, relacionada con la acreditación del personal mediante las planillas de seguridad social y los soportes correspondientes a la caja de compensación de los últimos seis (6) meses.

10	MODIFICA EL DOCUMENTO:	SI ☐ NO ☒
11	NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:	No aplica

OBSERVACIÓN 6		
1	NOMBRE DEL INTERESADO:	LIRA SEGURIDAD LTDA
2	REPRESENTANTE LEGAL:	WILLIAM MARIO ACOSTA TELLEZ

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

3	CORREO ELECTRÓNICO:	
4	FECHA Y HORA DE LLEGADA:	(27/08/2026 8:45:17 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
5	OBSERVACIÓN:	
OBSERVACIÓN 6. Factor ponderable – Póliza de Responsabilidad Civil Mejorada Frente al factor de evaluación denominado “Póliza de Responsabilidad Civil Mejorada”, mediante el cual se asignan hasta diez (10) puntos por acreditar una póliza de responsabilidad civil extracontractual superior a 3.000 SMLMV, solicitamos respetuosamente revisar y ajustar este criterio. La capacidad financiera y de cobertura de riesgos debe evaluarse bajo parámetros objetivos, razonables y proporcionales al objeto, alcance, valor y riesgos efectivamente asociados al contrato. Establecer un umbral superior a 3.000 SMLMV como condición para obtener el máximo puntaje		
6	NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:	6.5 CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN: PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEJORADA= 10 PUNTOS
7	DOCUMENTO Y PÁGINA:	PLIEGO DE CONDICIONES PAG.64
8	SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN	SI ☐ NO ☐ X
9	RESPUESTA:	
Teniendo en cuenta las observaciones recibidas respecto del límite máximo de cobertura establecido dentro del factor de evaluación denominado “Póliza de Responsabilidad Civil Mejorada”, la Entidad procedió a realizar un análisis integral de dicho criterio, particularmente frente a la variación del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV) y su incidencia en el valor económico de la cobertura objeto de ponderación. Como resultado de dicho análisis, se evidenció que para la vigencia 2025 el SMLMV correspondía a \$1.423.500, de manera que una cobertura de 6.500 SMLMV representaba una suma asegurada de \$9.252.750.000. Para la vigencia 2026, el SMLMV fue fijado en \$1.750.905, lo que representa un incremento aproximado del 23 % respecto de la vigencia anterior. En consecuencia, se revisa la cobertura no desde 6.500 SMLMV, si no desde un porcentaje inferior esto es una cobertura de 6.000 SMLMV, lo cual equivale actualmente a \$10.505.430.000. De esta comparación se advierte que, si bien el límite expresado en salarios mínimos disminuye de 6.500 a 6.000 SMLMV, el valor económico de la cobertura objeto de ponderación se incrementa en \$1.252.680.000, pasando de		

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

\$9.252.750.000 a \$10.505.430.000. Por tanto, el límite de 6.000 SMLMV resulta acorde con las condiciones económicas de la vigencia 2026, permite mantener un nivel de cobertura superior al contemplado en términos económicos para la vigencia anterior y además permite poder aceptar las observaciones de los oferentes en aras de la pluralidad de oferentes.

En ese sentido, la Entidad considera que el establecimiento de un límite máximo de 6.000 SMLMV resulta razonable y proporcional frente al objeto y finalidad del factor de evaluación, toda vez que busca reconocer aquellas propuestas que ofrezcan un mayor nivel de respaldo frente a los riesgos asociados a la ejecución contractual, sin que dicho límite constituya una condición habilitante para participar en el proceso.

Debe precisarse que la cobertura adicional de responsabilidad civil extracontractual constituye para la Entidad un mecanismo de respaldo frente a los riesgos derivados de la ejecución contractual y, por tanto, resulta procedente que pueda ser considerada como un factor de ponderación, en la medida en que permite reconocer aquellas propuestas que otorguen condiciones adicionales de protección frente a los riesgos asociados al objeto contractual.

10	MODIFICA EL DOCUMENTO:	SI ☐ NO ☒
11	NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:	No aplica

OBSERVACIÓN 7		
1	NOMBRE DEL INTERESADO:	LIRA SEGURIDAD LTDA
2	REPRESENTANTE LEGAL:	WILLIAM MARIO ACOSTA TELLEZ
3	CORREO ELECTRÓNICO:	
4	FECHA Y HORA DE LLEGADA:	(27/08/2026 8:45:17 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
5	OBSERVACIÓN:	

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

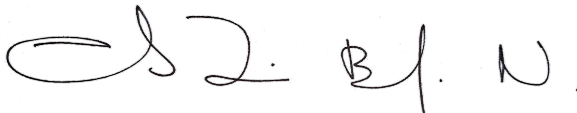
CONSIDERACIÓN FINAL – Pluralidad de oferentes y libre concurrencia Las anteriores observaciones se formulan con el propósito de garantizar la participación efectiva de potenciales oferentes y dejar expresa constancia del interés de participar en el proceso, solicitando a la Entidad revisar integralmente las condiciones señaladas. Preocupa que la acumulación de requisitos territoriales, antigüedad específica, condiciones particulares de establecimiento, cargas documentales y factores de ponderación pueda producir, en la práctica, una reducción significativa de la pluralidad de oferentes, especialmente en un sector de alcance nacional como el de vigilancia y seguridad privada. La estructuración de los requisitos debe procurar un equilibrio entre las necesidades legítimas de la Entidad y los principios que rigen la contratación estatal, particularmente la libre concurrencia, igualdad, transparencia, selección objetiva, economía y proporcionalidad, evitando condiciones que no resulten estrictamente necesarias para garantizar la adecuada ejecución del contrato. Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar y ajustar las condiciones aquí observadas, de manera que se garantice una participación amplia y efectiva de empresas legalmente habilitadas y con capacidad técnica, jurídica y financiera para ejecutar el objeto contractual. La presente solicitud no pretende desconocer las necesidades de la Entidad, sino contribuir a que el proceso se estructure bajo condiciones que permitan una mayor pluralidad de oferentes y una competencia efectiva, en beneficio de la selección de la oferta más favorable para la Entidad.		
6	NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:	PLIEGO DE CONDICIONES
7	DOCUMENTO Y PÁGINA:	PLIEGO DE CONDICIONES
8	SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN	SI ☐ NO ☒
9	RESPUESTA:	
La Secretaría de Educación del Municipio de Pereira agradece la observación presentada y, una vez revisadas las condiciones señaladas, se permite precisar que los requisitos establecidos en el proceso responden a las necesidades identificadas para la adecuada ejecución del objeto contractual y se encuentran orientados a verificar la capacidad e idoneidad de los potenciales oferentes. En su estructuración, la Entidad ha procurado garantizar la pluralidad de oferentes, la libre concurrencia, la igualdad de condiciones y la participación efectiva de los interesados, estableciendo requisitos adecuados, necesarios y proporcionales frente a las características, condiciones y obligaciones asociadas a la ejecución del contrato. En este sentido, las condiciones previstas en los documentos del proceso fueron definidas bajo criterios objetivos y razonables, procurando que su cumplimiento se encuentre al alcance de los potenciales oferentes que cuenten con la capacidad requerida para ejecutar satisfactoriamente el objeto contractual. Así mismo, se ha revisado que las exigencias establecidas no incorporen condiciones que generen barreras injustificadas de acceso o limiten de manera indebida la participación de los oferentes, garantizando que la evaluación se realice bajo reglas claras, objetivas y uniformes. De esta manera, la Entidad armoniza la garantía de la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia con la necesidad de establecer requisitos que permitan		

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

seleccionar un contratista que cuente con la capacidad e idoneidad necesarias para atender adecuadamente las obligaciones derivadas del contrato. En consecuencia, una vez revisadas las condiciones objeto de la observación, se considera que los requisitos establecidos se encuentran debidamente justificados y resultan proporcionales a las necesidades de la contratación, sin constituir restricciones injustificadas a la participación. Por lo anterior, se mantienen las condiciones establecidas en los documentos del proceso y no se acoge la solicitud de modificación general de los requisitos planteados.		
10	MODIFICA EL DOCUMENTO:	SI ☐ NO ☒
11	NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:	No aplica

**SE DA RESPUESTA COMPLETA Y DE FONDO A LA
INTERESADA LIRA SEGURIDAD LTDA**



CARLOS JAIRO BEDOYA NARANJO
Secretario de Educación



YULLY ALEXANDRA SANCHEZ PARRA
Directora Operativa de Gestión Jurídica
Secretaria de Educación

YULLY ALEXANDRA SÁNCHEZ PARRA
Directora Operativa de Gestión Jurídica Secretaría de Educación